

**ACTA DE APERTURA, EVALUACIÓN, CALIFICACIÓN
DE OFERTAS ELECTRÓNICAS
Y OTORGAMIENTO DE LA BUENA PRO**

1 PROCEDIMIENTO DE SELECCIÓN LICITACIÓN PÚBLICA N° 01-2024-MPO/CS
PRIMERA CONVOCATORIA

2 SOBRE LA INFORMACIÓN GENERAL

En la ciudad de Oxapampa, a los 18 días del mes de abril del año 2024, en la oficina de Abastecimiento de la Municipalidad Provincia de Oxapampa, ubicado en el Jr. Grau N° 302, Distrito de Oxapampa, Provincia de Oxapampa, a las 09:00 horas, los miembros del comité de selección, conformados mediante Resolución Gerencial N° 060-2024-MPO/GM, encargado de conducir y desarrollar el procedimiento de selección denominado LICITACIÓN PÚBLICA N° 01-2024-MPO/CS - PRIMERA CONVOCATORIA, cuyo objeto de convocatoria es la CONTRATACIÓN DE LA EJECUCION DE LA OBRA: EJECUCIÓN DE PBRA DEL PROYECTO DE INVERSIÓN: "CONSTRUCCIÓN DE LA TROCHA CARROZABLE DEL TRAMO CARRETERA MARGINAL KM 155 - PAUJIL - PUERTO LA CAMPIÑA - CASERIO ESPERANZA - PUERTO CC.NN SAN JUAN DE PICHIS - CCNN. AMAMBAY - PUERTO CC.NN. ZUNGARROYALI (26.695 KM), DISRITO DE PUERTO BERMUDEZ - OXAPAMPA". Se instalaron a fin de EFECTUAR LA APERTURA, EVALUACIÓN, CALIFICACIÓN Y DECLARATORIA DE DESIERTO DE LAS OFERTAS ELECTRÓNICAS, presentadas en el marco del presente procedimiento de selección.

3 SOBRE EL QUORUM Y LOS MIEMBROS DEL COMITÉ PARTICIPANTES DE LA SESIÓN

El quórum necesario que exige la normativa de contratación pública se logró con la presencia de los siguientes miembros:

Presidente	FRANCISCO JOHN SANCHEZ LOBATO	Titular	X	Dependencia:
		Suplente		
Primer Miembro	RODOLFO OLIVERA RUIZ	Titular	X	Dependencia:
		Suplente		
Segundo Miembro	MIGUEL ANGEL MARTINEZ MEDRANO	Titular	X	Dependencia:
		Suplente		



4 DETALLE DE LOS PARTICIPANTES

De acuerdo con el cronograma establecido para el procedimiento de selección, se registraron a través del SEACE como participantes los siguientes proveedores:

N°	Nombre o razón social del participante	RUC
1	SANCHEZ VIZCAYA ALESSANDRO FRANCISCO	10723186086
2	GIOSER S.A.C.	20138649424
3	NOSA CONTRATISTAS GENERALES S R L	20215462910
4	SERVICIOS E INVERSIONES 'W Y S ALVARADO' SOCIEDAD COMERCIAL DE RESPONSABILIDAD LIMITADA	20229395565
5	ROPRUCA CONTRATISTAS GENERALES SA	20266458089
6	EL HORIZONTE S.R.L.	20365809179
7	NEGOCIACIONES E INVERSIONES ELAAN EIRL	20393271044
8	CONSTRUCTORA NEPAL S.A.C. CONSULTORES Y CONTRATISTAS GENERALES	20407412592
9	AMC INGENIEROS S.R.LTDA.	20443107593
10	CONTINENTAL CONSTRUCTORA Y SERVICIOS GENERALES S.A.C	20445349322
11	TUNQUIMAYO MINING EMPRESA INDIVIDUAL DE RESPONSABILIDAD LIMITADA-TUNQUIMAYO MINING E.I.R.L.	20450735729
12	BUSSINES PRINTERTEX E.I.R.L.	20451481224
13	AYLLU S.R.L.	20452448069
14	EMPRESA CONSTRUCTORA J.P. SOCIEDAD COMERCIAL DE RESPONSABILIDAD LIMITADA	20452663032
15	CORPORACION EMMALA S.A.C	20477177281
16	CORPORACION Y SERVICIOS GENERALES TRUJILLO S.A.C.	20477433112
17	GIR INGENIERIA Y CONSTRUCCION CONTRATISTAS GENERALES S.A.C.	20486404273
18	TRACTOSERVICON SOCIEDAD ANONIMA CERRADA - TRACTOSERVICON S.A.C.	20487017281
19	CONTRATISTAS GENERALES VIJOVIR SOCIEDAD ANONIMA CERRADA	20489594235
20	SOCIEDAD LOPEZH SOCIEDAD ANONIMA CERRADA	20489604991
21	H& G ZAFIRO SOCIEDAD ANONIMA CERRADA	20489665604
22	MACO CONSTRUCTORES E.I.R.L.	20493874587
23	ASESORIA, DISEÑO Y CONSTRUCCION CONTRATISTAS GENERALES SOCIEDAD ANONIMA CERRADA	20494951020



24	INVERSIONES MEDINA CONSTRUCTORA Y CONSULTORA S.A.C.	20495136231
25	DESARROLLO INNOVACION Y TECNOLOGIA DE SERVICIOS S.A.C	20507687084
26	CREACIONES HADASA S.A.C.	20510862440
27	CASA EJECUTORES S.A.C	20518080963
28	CORPORACION MUNDIAL DE DESARROLLO E INVERSIONES SOCIEDAD ANONIMA CERRADA-COMUDEIN S.A.C.	20520639579
29	DESIAL S.A.C.	20523013603
30	CONSULTORA Y CONSTRUCTORA G-ORTIZ INGENIEROS Y ARQUITECTOS S.A.C.	20528924221
31	CORPORACION INTERNACIONAL RIO AMAZONAS S.R.L.	20533943706
32	CONSTRUCTORA PUNTO VISUAL S.A.C.	20534120410
33	C & P CONSULTORES Y EJECUTORES S.A.C	20538157156
34	PROYECTOS DE CONSTRUCCION Y MANTENIMIENTO DEL NORTE E.I.R.L._PROMANORT E.I.R.L.	20540040525
35	CONSTRUCTORA Y SERVICIOS AURAY SOCIEDAD ANONIMA CERRADA-CONSTRUCTORA Y SERVICIOS AURAY S.A.C.	20541529731
36	CONSTRUCTORA GERED S.A.C.	20541769537
37	CORPORACION GRUPO IBIZA S.A.C.	20542059291
38	CRISAMYR SOCIEDAD ANONIMA CERRADA	20542513439
39	MARK XANDER PERÚ SOCIEDAD ANÓNIMA CERRADA - MX PERÚ S.A.C.	20542560780
40	M & S PROYECTS S.A.C.	20547097069
41	ARO CONSTRUCTORA Y MINEROS EIRL	20547282559
42	CORPORACION CIENCIA INGENIERIA Y CONSTRUCCION SOCIEDAD ANONIMA CERRADA-CORPORACION CIINCO S.A.C.	20553668027
43	GRUPO COVASA S.A. DE C.V. SUCURSAL PERU	20556939196
44	CONSTRUCCIONES BARCADA S.A.C.	20566555574
45	OMBE'S CONSTRUCTORES S.R.L.	20568112220
46	FOGUE CONTRATISTAS GENERALES S.A.C.	20568163487
47	SAEZ INGENIEROS E.I.R.L.	20568433379
48	CONSTRUCTORA E INMOBILIARIA TOLCAR E.I.R.L.	20568619391
49	FAPIMO S.A.C.	20568929315
50	GRUPO CONSTRUCTOR HAZ Y HNOS LA S.R.L.	20571505488
51	"ESTRADA CONSTRUCCION MAQUINARIA Y EQUIPOS EMPRESA INDIVIDUAL DE RESPONSABILIDAD LIMITADA"	20573078200
52	INGENIEROS ACTIVOS PERU EMPRESA INDIVIDUAL DE RESPONSABILIDAD LIMITADA	20573271034
53	CONSORCIO ROJAS A & W SOCIEDAD COMERCIAL DE RESPONSABILIDAD LIMITADA	20600013255
54	INGENIERIA CONSTRUCCION Y MINERIA CORPORACION VALDIVIA SOCIEDAD ANONIMA CERRADA	20600292421
55	CORPORACION CR INGS S.A.C. - CCRISAC	20600641426
56	CORPORACION SORIANO L & C S.A.C.	20600813715
57	CONSULTORA EJECUTORA Y TRANSPORTES BRIALE S.A.C.	20601151228
58	INVERSIONES EL SCORPION HNOS EMPRESA INDIVIDUAL DE RESPONSABILIDAD LIMITADA	20601234999
59	RIVER PLAZA CONTRATISTAS S.A.C.	20601263158
60	COTEVA S.R.L.	20601347874
61	CIUDANDES S.A.C.	20601485088
62	ASFALTEK F & N S.A.C.	20602060811
63	DUAL DOOM S.A.C.	20602220827
64	INGENIERIA & MAQUINARIAS DE LA SELVA E.I.R.L.	20602386881
65	COSTA INGENIERIA Y CONSTRUCCION S.A.C.	20602937934
66	DICONST JAROME SOCIEDAD COMERCIAL DE RESPONSABILIDAD LIMITADA	20603013540



67	INCOMIN FECOJ SOCIEDAD COMERCIAL DE RESPONSABILIDAD LIMITADA	20603064101
68	CONSTRUCCIONES ENGENHARIA E PAVIMENTACION ENPAVI LTDA SUCURSAL DEL PERU	20603476400
69	VCP CONSULTORES Y EJECUTORES S.A.C.	20603550677
70	JAY COMPANY EMPRESA INDIVIDUAL DE RESPONSABILIDAD LIMITADA	20603582692
71	CONSTRUCTORA & CONSULTORA MEXICANO SOCIEDAD COMERCIAL DE RESPONSABILIDAD LIMITADA	20604526028
72	IBIZA LATIN CORPORATION S.A.C.	20604694621
73	GRANDES XSTRUCTURAS S.A.C.	20605238468
74	CORPORACION DAGOBA S.A.C. - CORP.DAGOBA S.A.C.	20605324151
75	INVERSIONES EN BIENES, SERVICIOS Y OBRAS SOCIEDAD ANÓNIMA CERRADA	20605706658
76	CORPORACION GROW UP EMPRESA INDIVIDUAL DE RESPONSABILIDAD LIMITADA	20606144211
77	CORPORACION AS II E.I.R.L.	20608198823
78	GRUPO SAWA SOCIEDAD ANONIMA CERRADA	20609639971
79	HRR SILVER LAKE CORPORATION SOCIEDAD ANONIMA CERRADA	20610064796
80	C & K CONTRATISTAS DE INFRAESTRUCTURA CIVIL S.A.C.	20610390880
81	SERV MULT B & L S.A.C.	20610452702
82	CONSULTORA EMPRESARIAL L & A EMPRESA INDIVIDUAL DE RESPONSABILIDAD LIMITADA	20611423951
83	KUMBRE S.A.C.	20611493232
84	CONTRATACIONES Y CONSTRUCCIONES GENERALES E.I.R.L.	20612043923



5 DETALLE DE LOS POSTORES

En el día y horario señalado en el cronograma del procedimiento de selección, los siguientes postores presentaron sus ofertas electrónicas a través del SEACE:

Nº	Nombre o razón social del postor	Fecha de presentación	Hora de Presentación	Estado de la propuesta
1	CONSORCIO PUEBLO LIBRE integrado por: • M & S PROYECTS S.A.C. • J.ALVA CENTURION CONTRATISTAS SOCIEDAD ANONIMA CERRADA	12/04/2024	11:46:33	Valido
2	CONSTRUCTORA NEPAL S.A.C. CONSULTORES Y CONTRATISTAS GENERALES	12/04/2024	14:35:35	Valido
3	CONSORCIO PAUJIL integrado por: • CORPORACION CR INGS S.A.C. - CCRISAC • JUNGLE'S KING EIRL	12/04/2024	20:35:14	Valido
4	CONSTRUCTORA GERED S.A.C.	12/04/2024	22:22:40	Valido
5	CONSORCIO VILLA RICA integrado por: • ASESORIA, DISEÑO Y CONSTRUCCION CONTRATISTAS GENERALES SOCIEDAD ANONIMA CERRADA • MIRMAS PERU CONTRATISTAS GENERALES S.A.C.	12/04/2024	18:48:00	Valido
6	CONSORCIO VIAL PASCO integrado por: • GIR INGENIERIA Y CONSTRUCCION CONTRATISTAS GENERALES S.A.C. • RBC CONSULTORES Y CONTRATISTAS S.A.C.	12/04/2024	19:15:04	Valido
7	CONSORCIO VIAL CHUPACA integrado por: • CONSTRUCTORA PUNTO VISUAL S.A.C. • GRANDES XSTRUCTURAS S.A.C.	12/04/2024	21:05:24	Valido
8	CONSORCIO VIAL SANTA ROSA integrado por: • CASA EJECUTORES S.A.C • GRUPO H Y S S.R.L.	12/04/2024	20:53:36	Valido
9	CONSORCIO VIAL C&G integrado por: • CORPORACION CIENCIA INGENIERIA Y CONSTRUCCION SOCIEDAD ANONIMA CERRADA-CORPORACION CIINCO S.A.C. • CONSTRUCTORA INMOBILIARIA GOLD S.A.C.	12/04/2024	18:54:22	Valido



10	CONSORCIO VIAL BERMUDEZ integrado por: <ul style="list-style-type: none"> • DESIAL S.A.C. • CONSTRUCTORES ENGENHARIA E PAVIMENTACAO ENPAVI LTDA SUCURSAL DEL PERU 	12/04/2024	22:40:50	Valido
11	CONSORCIO PUERTO PASCO integrado por: <ul style="list-style-type: none"> • CORPORACION DAGOBA S.A.C. - CORP.DAGOBA S.A.C. • VCP CONSULTORES Y EJECUTORES S.A.C. 	12/04/2024	22:48:21	Valido
12	CONSORCIO TUNQUIMAYO integrado por: <ul style="list-style-type: none"> • TUNQUIMAYO MINING EMPRESA INDIVIDUAL DE RESPONSABILIDAD LIMITADA-TUNQUIMAYO MINING E.I.R.L. • CONSTRUCTORA UPACA S A 	12/04/2024	19:48:45	Valido
13	CONSORCIO PAUJIL integrado por: <ul style="list-style-type: none"> • SERVICIOS E INVERSIONES 'W Y S ALVARADO' SOCIEDAD COMERCIAL DE RESPONSABILIDAD LIMITADA • MACO CONSTRUCTORES E.I.R.L. 	12/04/2024	17:33:39	Valido
14	CONSORCIO EL CONDOR integrado por: <ul style="list-style-type: none"> • ASFALTEK F & N S.A.C. • GRUPO COVASA S.A. DE C.V. SUCURSAL PERU 	12/04/2024	21:21:02	Valido
15	EMPRESA CONSTRUCTORA J.P. SOCIEDAD COMERCIAL DE RESPONSABILIDAD LIMITADA	12/04/2024	23:03:30	Valido
16	CONSORCIO VIAL OXAPAMPA integrado por: <ul style="list-style-type: none"> • RIVER PLAZA CONTRATISTAS S.A.C. • GARCIA VARGAS INGENIEROS CONSTRUCTORES S.R.L. 	12/04/2024	20:46:51	Valido
17	CONSORCIO SUR GRANDE integrado por: <ul style="list-style-type: none"> • INVERSIONES MEDINA CONSTRUCTORA Y CONSULTORA S.A.C. • PROJECT SERVICES H & G S.A.C. 	12/04/2024	17:18:13	Valido
18	CONSORCIO OXAPAMPA integrado por: <ul style="list-style-type: none"> • ROPRUCSA CONTRATISTAS GENERALES SA • FOGUE CONTRATISTAS GENERALES S.A.C. 	12/04/2024	19:30:00	Valido
19	CONSORCIO VIAL CERRO VERDE-OXAPAMPA integrado por: <ul style="list-style-type: none"> • SCORPION CONTRATISTAS GENERALES S.A.C. • CORPORACION Y SERVICIOS GENERALES TRUJILLO S.A.C. 	12/04/2024	22:39:30	Valido
20	CONSORCIO OXAPAMPA integrado por: <ul style="list-style-type: none"> • CONTINENTAL CONSTRUCTORA Y SERVICIOS GENERALES S.A.C • CONSTRUCTORA Y SERVICIOS GENERALES CHAVISAN E.I.R.L. 	12/04/2024	23:55:59	Valido
21	CONSORCIO PUERTO BERMUDEZ integrado por: <ul style="list-style-type: none"> • SCORPION CONTRATISTAS GENERALES S.A.C. • "ESTRADA CONSTRUCCION MAQUINARIA Y EQUIPOS EMPRESA INDIVIDUAL DE RESPONSABILIDAD LIMITADA" 	12/04/2024	Borrador no Enviado	Borrador no Enviado
22	CONSORCIO MAX EDUCA integrado por: <ul style="list-style-type: none"> • CONSULTORA Y CONSTRUCTORA G-ORTIZ INGENIEROS Y ARQUITECTOS S.A.C. • EMPRESA CONSTRUCTORA Y DE SERVICIOS MULTIPLES FERSA INGENIEROS S.A.C. 	12/04/2024	23:57:13	Valido

COMITÉ DE SELECCIÓN
PRESIDENTE TITULAR

COMITÉ DE SELECCIÓN
PRIMER MIEMBRO

COMITÉ DE SELECCIÓN
SEGUNDO MIEMBRO

6 Acto seguido, se procede con la apertura de las ofertas de los mencionados postores, y con la revisión de las mismas, a fin de verificar la presentación de los documentos de presentación obligatoria para su admisión:

7 **DETALLE DE LAS OFERTAS QUE NO FUERON ADMITIDAS**

De acuerdo con la revisión efectuada, las siguientes ofertas no se admiten, por lo que no se les aplicará los factores de evaluación:

Nº	Nombre o razón social del postor	Consignar las razones para su no admisión
1	CONSORCIO PUEBLO LIBRE	<p>El postor no ha logrado acreditar el documento requerido en el literal f) del numeral 2.2.1.1. <u>Documentos para la admisión de la oferta</u>, de las bases integradas del procedimiento de selección por lo siguiente:</p> <ul style="list-style-type: none"> • De la revisión efectuada al contenido del Anexo N° 5 "PROMESA DE CONSORCIO" presentado mediante folios 25 al 30 de su oferta, se advierte que el postor NO consigno la obligación de responsabilidad de vicios ocultos en cada uno de los integrantes del consorcio. <p>Por lo que, es oportuno traer a colación lo señalado en el numeral 28. Responsabilidad por</p>

Vicios Ocultos de las bases integradas del presente procedimiento de selección, que a letras menciona lo siguiente: "(...) Al respecto en el caso de consorcios, estos deberán declarar como obligación la responsabilidad de vicios ocultos en el anexo 5 a fin de que ningún integrante del consorcio se libere de sus responsabilidades después de la conformidad de obra otorgada por la Entidad".

Bajo ese contexto, puede advertirse que según lo dispuesto en el numeral 28 de las bases integradas, las cuales representan las reglas definitivas del presente procedimiento de selección, en el Anexo N° 5 "PROMESA DE CONSORCIO" debía consignar entre otras, la obligación de responsabilidad de vicios ocultos, en ese sentido es preciso señalar que es responsabilidad de los postores la formulación de sus ofertas: razón por la cual, en el caso en concreto el postor, de forma previa a la presentación de su oferta a través del SEACE, debió de verificar que los documentos que lo conformaban contenían la totalidad de información y estén conforme a lo dispuesto en las bases integradas y a la normatividad de contratación vigente.

Por los motivos expuestos la oferta del postor es considerada **NO ADMITIDA**.

El postor no ha logrado acreditar el documento requerido en el literal g) del numeral 2.2.1.1. Documentos para la admisión de la oferta, de las bases integradas del procedimiento de selección por lo siguiente:

- De la revisión efectuada al contenido del Anexo N° 6 "PRECIO DE LA OFERTA" de su oferta presentado mediante folios 24 al 30, se ha podido evidenciar que el postor no suscribió (firmó) las seis primeras páginas de su anexo N° 6, tal como se reproduce a continuación:

12.04	465,707.15
1.04	2,929.10
5.72	10,907.81

CONSTRUCTORA NEPAL S.A.C
CONSULTORES Y CONTRATISTAS GENERALES
NESTOR LORENZO PALOMINO LUJAN
GERENTE GENERAL

0.81	9.53
	6,302.26
70.14	305.81

CONSTRUCTORA NEPAL S.A.C
CONSULTORES Y CONTRATISTAS GENERALES
NESTOR LORENZO PALOMINO LUJAN
GERENTE GENERAL

6.82	26,615.97
23.18	3,905.60
34.99	42,128.42

CONSTRUCTORA NEPAL S.A.C
CONSULTORES Y CONTRATISTAS GENERALES
NESTOR LORENZO PALOMINO LUJAN
GERENTE GENERAL

440.33	41,492.30
440.33	6,560.92

CONSTRUCTORA NEPAL S.A.C
CONSULTORES Y CONTRATISTAS GENERALES
NESTOR LORENZO PALOMINO LUJAN
GERENTE GENERAL

0.81	40.33
421.04	6,020.87
	135,197.54
	12,983.96

CONSTRUCTORA NEPAL S.A.C
CONSULTORES Y CONTRATISTAS GENERALES
NESTOR LORENZO PALOMINO LUJAN
GERENTE GENERAL

	24,683,737.68
--	---------------

de ser el caso los costos

CONSTRUCTORA NEPAL S.A.C
CONSULTORES Y CONTRATISTAS GENERALES
NESTOR LORENZO PALOMINO LUJAN
GERENTE GENERAL

Nótese conforme a lo reproducido que el postor no suscribió (firmó) las seis primeras páginas del anexo N° 6 adjunto, toda vez que, únicamente coloco su rúbrica, asimismo se precisa que el presente procedimiento de selección se rige por el sistema de precios unitarios, por lo que, la "estructura del presupuesto de obra" forma parte del Anexo N° 6 "Precio de la oferta".

Bajo ese contexto, el documento en los términos que fue presentado incumple lo dispuesto en el numeral 60.4 del artículo 60° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado el cual señala que: "En el documento que contiene el precio ofertado u oferta económica puede subsanarse la rúbrica y la foliación. La falta de firma en la oferta económica no es subsanable", en ese sentido, es preciso señalar que, es responsabilidad de los postores la formulación de sus ofertas: razón por la cual, en el caso en concreto el postor, de forma previa a la presentación de su oferta a través del SEACE, debió de verificar que los documentos que lo conformaban contenían la totalidad de información y estén conforme a lo dispuesto en las bases integradas y a la normatividad de contratación vigente.

- Asimismo, de la revisión efectuada al Anexo N° 6 y la estructura del presupuesto de obra ofertado, se puede advertir que no se sujeta a lo establecido en el pliego absolutorio de consultas y observaciones, específicamente con la absolución de la consulta Nro. 54 y 66, donde textualmente se señaló lo siguiente: "(...) se consideró que el postor no pueda reducir los gastos generales variables establecidos en el expediente técnico (...)", por lo que, es oportuno traer a colación la OPINIÓN 001-2022/DTN donde señala: "(...) que el pliego absolutorio contempla disposiciones que al estar incorporadas en las bases integradas o al

2

CONSTRUCTORA
NEPAL



		<p><u>discrepar con el contenido de ellas constituyen reglas definitivas de procedimiento de selección. (...)</u>"</p> <p>Bajo ese contexto, se tiene que el contenido de las bases integradas y el pliego absolutorio constituyen reglas definitivas del procedimiento de selección, por lo que, cada postor estaba en la obligación de no modificar los gastos generales.</p> <p>Por tanto, resulta claro que el Anexo N° 6 y la "estructura del presupuesto de obra", en los términos en que lo ha presentado, no satisface las exigencias establecidas en las bases integradas y en el pliego absolutorio, pues el postor modifico en su oferta el monto de los gastos generales con respecto al monto consignado en el expediente técnico de obra, toda vez que, oferto el monto de S/ 1,382,967.38, sin embargo, el monto de los gastos generales del expediente técnico asciende a S/ 1,728,709.15, incumpliendo de esta manera una de las condiciones establecidas en las bases integradas y el pliego absolutorio, los cuales son las reglas definitivas del procedimiento de selección. En ese sentido, el presente anexo no es considerado valido para acreditar los documentos exigidos para la admisión de su oferta y más aún cuando el postor mediante el Anexo N° 2 de su oferta declaro bajo juramento entre otras condiciones de <u>v. Conocer, aceptar y someterme a las bases, condiciones y reglas del procedimiento de selección"</u>, por consiguiente, el postor conocía todas las condiciones requeridas en las bases integradas del procedimiento de selección.</p> <ul style="list-style-type: none"> • Del mismo modo, de la revisión integral efectuada al Anexo N° 6 ofertado, se puede advertir que no se sujeta a lo establecido en el pliego absolutorio de consultas y observaciones, específicamente con la absolución de la consulta Nro. 56, donde textualmente se señaló lo siguiente: "(...) <u>se aclara que, en caso cualquier postor no consigne los porcentajes de los Gastos Generales, gastos Fijos, gastos Variables, Utilidad e IGV, será motivo de NO ADMISION de su oferta (...)</u>", por lo que, es oportuno traer a colación la OPINIÓN 001-2022/DTN donde señala: "(...) <u>que el pliego absolutorio contempla disposiciones que al estar incorporadas en las bases integradas o al discrepar con el contenido de ellas constituyen reglas definitivas de procedimiento de selección. (...)</u>" <p>Bajo ese contexto, se tiene que el contenido del pliego absolutorio constituye reglas definitivas del procedimiento de selección, por lo que cada postor estaba en la obligación de consignar los porcentajes equivalentes a los Gastos Generales, Gastos Generales Fijos, Gastos Generales Variables, Utilidad e Igv, por tanto, resulta claro que el Anexo N° 6, en los términos en que lo ha presentado, no satisface las exigencias establecidas en el pliego absolutorio, pues no ha precisado el porcentaje que equivale a la Utilidad, incumpliendo de esta manera una de las condiciones establecidas en el pliego absolutorio que son las reglas definitivas del procedimiento de selección, por lo que, el presente anexo no es considerado valido para acreditar los documentos exigidos para la admisión de su oferta y más aún cuando el postor mediante el Anexo N° 2 de su oferta declaro bajo juramento entre otras condiciones de <u>v. Conocer, aceptar y someterme a las bases, condiciones y reglas del procedimiento de selección"</u>, por consiguiente el postor conocía todas las condiciones requeridas en las bases integradas del procedimiento de selección. Por lo que además se advierte la presentación de información contradictoria toda vez que según el Anexo N° 2, declara bajo juramento que conocía todas las condiciones del procedimiento de selección, sin embargo, el anexo no cumple con las condiciones requeridas.</p> <p><u>En ese sentido, se debe tener presente que, la formulación y presentación de las ofertas es de entera y exclusiva responsabilidad de cada postor, de manera que las consecuencias de cualquier deficiencia o defecto en su elaboración o en los documentos que la integran deben ser asumidas por el mismo.</u></p> <p>Por los motivos expuestos la oferta del postor es considerada NO ADMITIDA.</p>	  
3	CONSORCIO PAUJIL (CORPORACION CR INGS SAC - JUNGLE'S KING EIRL)	<p>El postor no ha logrado acreditar el documento requerido en el literal g) del numeral 2.2.1.1. Documentos para la admisión de la oferta, de las bases integradas del procedimiento de selección por lo siguiente:</p> <ul style="list-style-type: none"> • De la revisión efectuada al contenido del Anexo N° 6 "PRECIO DE LA OFERTA" de su oferta, presentado mediante folios 32 al 39, se puede advertir que no se sujeta a lo establecido en el pliego absolutorio de consultas y observaciones, específicamente con la absolución de la consulta Nro. 54 y 66, donde textualmente se señaló lo siguiente: "(...) <u>se consideró que el postor no pueda reducir los gastos generales variables establecidos en el expediente técnico (...)</u>", por lo que, es oportuno traer a colación la OPINIÓN 001-2022/DTN donde señala: "(...) <u>que el pliego absolutorio contempla disposiciones que al estar incorporadas en las bases integradas o al discrepar con el contenido de ellas constituyen reglas definitivas de procedimiento de selección. (...)</u>". <p>Bajo ese contexto, se tiene que el contenido de las bases integradas y el pliego absolutorio constituyen reglas definitivas del procedimiento de selección, por lo que, cada postor estaba en la obligación de no modificar los gastos generales.</p> <p>Por tanto, resulta claro que el Anexo N° 6 y la "estructura del presupuesto de obra", en los términos en que lo ha presentado, no satisface las exigencias establecidas en las bases integradas y en el pliego absolutorio, pues el postor modifico en su oferta el monto de los gastos generales con respecto al monto consignado en el expediente técnico de obra, toda vez</p>	

que, oferto el monto de S/ 1,731,171.79, sin embargo, el monto de los gastos generales del expediente técnico asciende a S/ 1,728,709.15, incumpliendo de esta manera una de las condiciones establecidas en las bases integradas y el pliego absolutorio, los cuales son las reglas definitivas del procedimiento de selección. En ese sentido, el presente anexo no es considerado valido para acreditar los documentos exigidos para la admisión de su oferta y más aún cuando el postor mediante el Anexo N° 2 de su oferta declaro bajo juramento entre otras condiciones de v. Conocer, aceptar y someterme a las bases, condiciones y reglas del procedimiento de selección", por consiguiente, el postor conocía todas las condiciones requeridas en las bases integradas del procedimiento de selección. Por lo que, además se advierte la presentación de información contradictoria, toda vez que, según el Anexo N° 2, declara bajo juramento que conocía todas las condiciones del procedimiento de selección, sin embargo, el anexo no cumple con las condiciones requeridas.

- Por otro lado, se puede advertir una supuesta presentación de información contradictoria e inexacta, en vista que, mediante el folio 41 adjunta el Anexo N° 7 "Declaración Jurada de Cumplimiento de Condiciones para la aplicación de la Exoneración del IGV", el postor declara bajo juramento que la empresa no ejecuta obras fuera de la Amazonía; sin embargo, se pudo constatar mediante la plataforma del SEACE, que la empresa consorciada JUNGLE'S KING EIRL mantiene un contrato de obra vigente con el GOBIERNO REGIONAL DE ANCASH.

En ese sentido, no le correspondería al postor acogerse a la exoneración del IGV, toda vez que, no cumple con la 4ta condición del Anexo N° 7 "Declaración Jurada de Cumplimiento de Condiciones para la aplicación de la Exoneración del IGV", establecido en las bases integradas.

En ese sentido, se debe tener presente que, la formulación y presentación de las ofertas es de entera y exclusiva responsabilidad de cada postor, de manera que las consecuencias de cualquier deficiencia o defecto en su elaboración o en los documentos que la integran deben ser asumidas por el mismo.

Por los motivos expuestos la oferta del postor es considerada **NO ADMITIDA**.

El postor no ha logrado acreditar los documentos requeridos en los literales a), f) y g) del numeral 2.2.1.1. Documentos para la admisión de la oferta, de las bases integradas del procedimiento de selección por lo siguiente:

- De la revisión efectuada al contenido del Anexo N° 1 "DECLARACION JURADA DE DATOS DEL POSTOR", presentado mediante folio 06 de su oferta, se observa que el postor NO consigno ningún número telefónico.

Ahora bien, es oportuno traer a colación lo señalado en el numeral 28. Responsabilidad por Vicios Ocultos de las bases integradas del presente procedimiento de selección, que a letras menciona lo siguiente: "(...) y en la declaración jurada de datos del postor debe consignar necesariamente un teléfono fijo" (...).

En ese sentido, puede advertirse que según lo dispuesto en el numeral 28 de las bases integradas, las cuales representan las reglas definitivas del presente procedimiento de selección, en el Anexo N° 1 "DECLARACION JURADA DE DATOS DEL POSTOR" debía consignar necesariamente un teléfono fijo, por lo que, es preciso señalar, que es responsabilidad de los postores la formulación de sus ofertas: razón por la cual, en el caso en concreto el postor, de forma previa a la presentación de su oferta a través del SEACE, debió de verificar que los documentos que lo conformaban contenían la totalidad de información y estén conforme a lo dispuesto en las bases integradas y a la normatividad de contratación vigente.

- Por otro lado, de la revisión efectuada al contenido del Anexo N° 5 "PROMESA DE CONSORCIO" presentado mediante folios 25 al 30 de su oferta, se advierte que el representante común no es el representante legal de alguna de las empresas consorciadas, asimismo el postor NO consigno la obligación de responsabilidad de vicios ocultos en cada uno de los integrantes del consorcio.

Por lo que, es oportuno traer a colación lo señalado en el numeral 28. Responsabilidad por Vicios Ocultos de las bases integradas del presente procedimiento de selección, que a letras menciona lo siguiente: "(...) para lo cual en la promesa de consorcio (en caso de consorcios) el representante común deberá ser el representante legal de alguna de las empresas consorciadas (...) (...) Al respecto en el caso de consorcios, estos deberán declarar como obligación la responsabilidad de vicios ocultos en el anexo 5, a fin de que ningún integrante del consorcio se libere de sus responsabilidades después de la conformidad de obra otorgada por la Entidad".

Bajo ese contexto, puede advertirse que según lo dispuesto en el numeral 28 de las bases integradas, las cuales representan las reglas definitivas del presente procedimiento de selección, en el Anexo N° 5 "PROMESA DE CONSORCIO" el representante común debía ser el representante legal de alguna de las empresas consorciadas, asimismo los postores debían consignar entre otras, la obligación de responsabilidad de vicios ocultos, en ese sentido, es preciso señalar, que es responsabilidad de los postores la formulación de sus ofertas: razón por la cual, en el caso en concreto el postor, de forma previa a la presentación de su oferta a

4

CONSORCIO
VIAL CHUPACA

COMITE DE SELECCION
PRIMER MIEMBRO
TULAR

COMITE DE SELECCION
PRIMER MIEMBRO
ALEXANDRO

COMITE DE SELECCION
SEGUNDO MIEMBRO

través del SEACE, debió de verificar que los documentos que lo conformaban contenían la totalidad de información y estén conforme a lo dispuesto en las bases integradas y a la normatividad de contratación vigente.

- Asimismo, de la revisión integral efectuada al Anexo N° 6 ofertado, se puede advertir que no se sujeta a lo establecido en el pliego absolutorio de consultas y observaciones, específicamente con la absolución de la consulta Nro. 56, donde textualmente se señaló lo siguiente: "(...) se aclara que, en caso cualquier postor no consigne los porcentajes de los Gastos Generales, gastos Fijos, gastos Variables, Utilidad e IGV, será motivo de NO ADMISION de su oferta (...)", por lo que, es oportuno traer a colación la OPINIÓN 001-2022/DTN donde señala: "(...) que el pliego absolutorio contempla disposiciones que al estar incorporadas en las bases integradas o al discrepar con el contenido de ellas constituyen reglas definitivas de procedimiento de selección. (...)"

Bajo ese contexto, se tiene que el contenido del pliego absolutorio constituye reglas definitivas del procedimiento de selección, por lo que cada postor estaba en la obligación de consignar los porcentajes equivalentes a los Gastos Generales, Gastos Generales Fijos, Gastos Generales Variables, Utilidad e Igv. Por tanto, resulta claro que el Anexo N° 6, en los términos en que lo ha presentado, no satisface las exigencias establecidas en el pliego absolutorio, pues no ha precisado el porcentaje que equivale a los gastos fijos y gastos variables, incumpliendo de esta manera una de las condiciones establecidas en el pliego absolutorio que son las reglas definitivas del procedimiento de selección, por lo que, el presente anexo no es considerado válido para acreditar los documentos exigidos para la admisión de su oferta y más aún cuando el postor mediante el Anexo N° 2 de su oferta declaró bajo juramento entre otras condiciones de v. Conocer, aceptar y someterme a las bases, condiciones y reglas del procedimiento de selección", por consiguiente el postor conocía todas las condiciones requeridas en las bases integradas del procedimiento de selección. Por lo que además se advierte la presentación de información contradictoria toda vez que según el Anexo N° 2, declara bajo juramento que conocía todas las condiciones del procedimiento de selección, sin embargo, el anexo no cumple con las condiciones requeridas.

En ese sentido, se debe tener presente que, la formulación y presentación de las ofertas es de entera y exclusiva responsabilidad de cada postor, de manera que las consecuencias de cualquier deficiencia o defecto en su elaboración o en los documentos que la integran deben ser asumidas por el mismo.

Por los motivos expuestos la oferta del postor es considerada **NO ADMITIDA**.

El postor no ha logrado acreditar los documentos requeridos en los literales a) y g) del numeral 2.2.1.1. Documentos para la admisión de la oferta, de las bases integradas del procedimiento de selección por lo siguiente:

- De la revisión efectuada al contenido del Anexo N° 1 "DECLARACION JURADA DE DATOS DEL POSTOR", presentado mediante folio 06 de su oferta, se observa que el postor NO consigno ningún número telefónico.

Ahora bien, es oportuno traer a colación lo señalado en el numeral 28. Responsabilidad por Vicios Ocultos de las bases integradas del presente procedimiento de selección, que a letras menciona lo siguiente: "(...) y en la declaración jurada de datos del postor debe consignar necesariamente un teléfono fijo" (...).

En ese sentido, puede advertirse que según lo dispuesto en el numeral 28 de las bases integradas, las cuales representan las reglas definitivas del presente procedimiento de selección, en el Anexo N° 1 "DECLARACION JURADA DE DATOS DEL POSTOR" debía consignar necesariamente un teléfono fijo, por lo que, es preciso señalar que es responsabilidad de los postores la formulación de sus ofertas; razón por la cual, en el caso en concreto el postor, de forma previa a la presentación de su oferta a través del SEACE, debió de verificar que los documentos que lo conformaban contenían la totalidad de información y estén conforme a lo dispuesto en las bases integradas y a la normatividad de contratación vigente.

- Por otro lado, de la revisión efectuada al contenido del Anexo N° 6 "PRECIO DE LA OFERTA" de su oferta, presentado mediante folios 30 al 37, se puede advertir que no se sujeta a lo establecido en el pliego absolutorio de consultas y observaciones, específicamente con la absolución de la consulta Nro. 54 y 66, donde textualmente se señaló lo siguiente: "(...) se consideró que el postor no pueda reducir los gastos generales variables establecidos en el expediente técnico (...)", por lo que, es oportuno traer a colación la OPINIÓN 001-2022/DTN donde señala: "(...) que el pliego absolutorio contempla disposiciones que al estar incorporadas en las bases integradas o al discrepar con el contenido de ellas constituyen reglas definitivas de procedimiento de selección. (...)"

Bajo ese contexto, se tiene que el contenido de las bases integradas y el pliego absolutorio constituyen reglas definitivas del procedimiento de selección, por lo que, cada postor estaba en la obligación de no modificar los gastos generales.

Por tanto, resulta claro que el Anexo N° 6 y la "estructura del presupuesto de obra", en los términos en que lo ha presentado, no satisface las exigencias establecidas en las bases

5

CONSTRUCTORA
GERED SAC

DE SELECCION
PRESIDENTE
TITULAR

DE SELECCION
PRIMER
MIEMBRO

DE SELECCION
SEGUNDO
MIEMBRO

integradas y en el pliego absolutorio, pues el postor modifico en su oferta el monto de los gastos generales con respecto al monto consignado en el expediente técnico de obra, toda vez que, oferto el monto de S/ 693,976.08, sin embargo, el monto de los gastos generales del expediente técnico asciende a S/ 1,728,709.15, incumpliendo de esta manera una de las condiciones establecidas en las bases integradas y el pliego absolutorio, los cuales son las reglas definitivas del procedimiento de selección. En ese sentido, el presente anexo no es considerado valido para acreditar los documentos exigidos para la admisión de su oferta y más aún cuando el postor mediante el Anexo N° 2 de su oferta declaro bajo juramento entre otras condiciones de v. Conocer, aceptar y someterme a las bases, condiciones y reglas del procedimiento de selección", por consiguiente, el postor conocía todas las condiciones requeridas en las bases integradas del procedimiento de selección. Por lo que, además se advierte la presentación de información contradictoria, toda vez que, según el Anexo N° 2, declara bajo juramento que conocía todas las condiciones del procedimiento de selección, sin embargo, el anexo no cumple con las condiciones requeridas.

- Asimismo, de la revisión integral efectuada al Anexo N° 6 ofertado, se puede advertir que no se sujeta a lo establecido en el pliego absolutorio de consultas y observaciones, específicamente con la absolución de la consulta Nro. 56, donde textualmente se señaló lo siguiente: "(...) se aclara que, en caso cualquier postor no consigne los porcentajes de los Gastos Generales, gastos Fijos, gastos Variables, Utilidad e IGV, será motivo de NO ADMISION de su oferta (...)", por lo que, es oportuno traer a colación la OPINIÓN 001-2022/DTN donde señala: "(...) que el pliego absolutorio contempla disposiciones que al estar incorporadas en las bases integradas o al discrepar con el contenido de ellas constituyen reglas definitivas de procedimiento de selección. (...)"

Bajo ese contexto, se tiene que el contenido del pliego absolutorio constituye reglas definitivas del procedimiento de selección, por lo que, cada postor estaba en la obligación de consignar los porcentajes equivalentes a los Gastos Generales, Gastos Generales Fijos, Gastos Generales Variables, Utilidad e IGV.

Por tanto, resulta claro que el Anexo N° 6, en los términos en que lo ha presentado, no satisface las exigencias establecidas en el pliego absolutorio, pues no ha precisado el porcentaje que equivale a los gastos fijos y gastos variables, incumpliendo de esta manera una de las condiciones establecidas en el pliego absolutorio que son las reglas definitivas del procedimiento de selección, por lo que, el presente anexo no es considerado valido para acreditar los documentos exigidos para la admisión de su oferta y más aún cuando el postor mediante el Anexo N° 2 de su oferta declaro bajo juramento entre otras condiciones de v. Conocer, aceptar y someterme a las bases, condiciones y reglas del procedimiento de selección", por consiguiente el postor conocía todas las condiciones requeridas en las bases integradas del procedimiento de selección. Por lo que además se advierte la presentación de información contradictoria toda vez que según el Anexo N° 2, declara bajo juramento que conocía todas las condiciones del procedimiento de selección, sin embargo, el anexo no cumple con las condiciones requeridas.

- Aunado a ello, el Anexo N° 6 "Precio de la oferta" presentado, también no se estaría considerando valido, toda vez que, según el desagregado de gastos generales que forma parte del expediente técnico de la obra se consideró como Gastos Generales el monto de S/ 1,728,709.15 soles, sin embargo, el postor estaría ofertando como Gastos Generales el monto de S/ 693,976.08 soles, cuya diferencia asciende a S/ 1,034,733.07 soles, como se puede visualizar el postor estaría ofertando menos del 60.00% del monto destinado para los gastos generales, por lo que, se considera inviable que el postor pueda ejecutar la obra con los gastos generales presentados, toda vez que, no existe garantía técnica y legal de que el postor cumpla con sus obligaciones contractuales derivadas del presente contrato, asimismo, al aceptar el monto ofertado por el postor se correría el riesgo de no suscribir contrato, en consecuencia se ampliaría los plazos para el inicio de la ejecución de la obra, incumpliendo de esta manera la finalidad pública de la contratación el cual es ejecutar los bienes, servicios y obras en forma oportuna y bajo las mejores condiciones de precio y calidad, que permitan el cumplimiento de los fines públicos y tengan una repercusión positiva en las condiciones de vida de los ciudadanos.

En ese sentido, se debe tener presente que, la formulación y presentación de las ofertas es de entera y exclusiva responsabilidad de cada postor, de manera que las consecuencias de cualquier deficiencia o defecto en su elaboración o en los documentos que la integran deben ser asumidas por el mismo.

Por los motivos expuestos la oferta del postor es considerada **NO ADMITIDA**.

El postor no ha logrado acreditar los documentos requeridos en el literal g) del numeral 2.2.1.1. Documentos para la admisión de la oferta, de las bases integradas del procedimiento de selección por lo siguiente:

- De la revisión efectuada al contenido del Anexo N° 6 "PRECIO DE LA OFERTA" de su oferta, presentado mediante folios 32 al 41, se puede advertir que no se sujeta a lo establecido en el pliego absolutorio de consultas y observaciones, específicamente con la absolución de la consulta Nro. 54 y 66, donde textualmente se señaló lo siguiente: "(...) se consideró que el postor no pueda reducir los gastos generales variables establecidos en el expediente técnico (...)", por lo que, es oportuno traer a colación la OPINIÓN 001-2022/DTN donde señala: "(...)"

6

CONSORCIO
VILLA
RICA

COMITÉ DE SELECCIÓN
PRESIDENTE
TITULAR

COMITÉ DE SELECCIÓN
MIEMBRO

COMITÉ DE SELECCIÓN
MIEMBRO

que el pliego absolutorio contempla disposiciones que al estar incorporadas en las bases integradas o al discrepar con el contenido de ellas constituyen reglas definitivas de procedimiento de selección. (...)

Bajo ese contexto, se tiene que el contenido de las bases integradas y el pliego absolutorio constituyen reglas definitivas del procedimiento de selección, por lo que, cada postor estaba en la obligación de no modificar los gastos generales.

Por tanto, resulta claro que el Anexo N° 6 y la "estructura del presupuesto de obra", en los términos en que lo ha presentado, no satisface las exigencias establecidas en las bases integradas y en el pliego absolutorio, pues el postor modificó en su oferta el monto de los gastos generales con respecto al monto consignado en el expediente técnico de obra, toda vez que, ofertó el monto de S/ 1,583,088.21, sin embargo, el monto de los gastos generales del expediente técnico asciende a S/ 1,728,709.15, incumpliendo de esta manera una de las condiciones establecidas en las bases integradas y el pliego absolutorio, los cuales son las reglas definitivas del procedimiento de selección. En ese sentido, el presente anexo no es considerado válido para acreditar los documentos exigidos para la admisión de su oferta y más aún cuando el postor mediante el Anexo N° 2 de su oferta declaró bajo juramento entre otras condiciones de v. Conocer, aceptar y someterme a las bases, condiciones y reglas del procedimiento de selección, por consiguiente, el postor conocía todas las condiciones requeridas en las bases integradas del procedimiento de selección. Por lo que, además se advierte la presentación de información contradictoria, toda vez que, según el Anexo N° 2 declara bajo juramento que conocía todas las condiciones del procedimiento de selección, sin embargo, el anexo no cumple con las condiciones requeridas.

- Asimismo, de la revisión integral efectuada al Anexo N° 6 ofertado, se puede advertir que no se sujeta a lo establecido en el pliego absolutorio de consultas y observaciones, específicamente con la absolución de la consulta Nro. 56, donde textualmente se señaló lo siguiente: "(...) se aclara que, en caso cualquier postor no consigne los porcentajes de los Gastos Generales, gastos Fijos, gastos Variables, Utilidad e IGV, será motivo de NO ADMISION de su oferta (...)", por lo que, es oportuno traer a colación la OPINIÓN 001-2022/DTN donde señala: "(...) que el pliego absolutorio contempla disposiciones que al estar incorporadas en las bases integradas o al discrepar con el contenido de ellas constituyen reglas definitivas de procedimiento de selección. (...)"

Bajo ese contexto, se tiene que el contenido del pliego absolutorio constituye reglas definitivas del procedimiento de selección, por lo que, cada postor estaba en la obligación de consignar los porcentajes equivalentes a los Gastos Generales, Gastos Generales Fijos, Gastos Generales Variables, Utilidad e IGV.

Por tanto, resulta claro que el Anexo N° 6, en los términos en que lo ha presentado, satisface las exigencias establecidas en el pliego absolutorio, pues no ha precisado el porcentaje que equivale a los Gastos Generales, Gastos Generales Fijos, Gastos Generales Variables, Utilidad e IGV, incumpliendo de esta manera una de las condiciones establecidas en el pliego absolutorio que son las reglas definitivas del procedimiento de selección, por lo que, el presente anexo no es considerado válido para acreditar los documentos exigidos para la admisión de su oferta y más aún cuando el postor mediante el Anexo N° 2 de su oferta declaró bajo juramento entre otras condiciones de v. Conocer, aceptar y someterme a las bases, condiciones y reglas del procedimiento de selección, por consiguiente el postor conocía todas las condiciones requeridas en las bases integradas del procedimiento de selección. Por lo que además se advierte la presentación de información contradictoria toda vez que según el Anexo N° 2, declara bajo juramento que conocía todas las condiciones del procedimiento de selección, sin embargo, el anexo no cumple con las condiciones requeridas.

En ese sentido, se debe tener presente que, la formulación y presentación de las ofertas es de entera y exclusiva responsabilidad de cada postor, de manera que las consecuencias de cualquier deficiencia o defecto en su elaboración o en los documentos que la integran deben ser asumidas por el mismo.

Por los motivos expuestos la oferta del postor es considerada **NO ADMITIDA**.

El postor no ha logrado acreditar los documentos requeridos en los literales f) y g) del numeral 2.2.1.1. Documentos para la admisión de la oferta, de las bases integradas del procedimiento de selección por lo siguiente:

- De la revisión efectuada al contenido del Anexo N° 5 "PROMESA DE CONSORCIO" presentado mediante folios 27 al 28 de su oferta, se advierte que el representante común no es el representante legal de alguna de las empresas consorciadas, asimismo el postor NO consigno la obligación de responsabilidad de vicios ocultos en cada uno de los integrantes del consorcio.

Por lo que, es oportuno traer a colación lo señalado en el numeral 28. Responsabilidad por Vicios Ocultos de las bases integradas del presente procedimiento de selección, que a letras menciona lo siguiente: "(...) para lo cual en la promesa de consorcio (en caso de consorcios) el representante común deberá ser el representante legal de alguna de las empresas consorciadas (...) (...) Al respecto en el caso de consorcios, estos deberán declarar como obligación la responsabilidad de vicios ocultos en el anexo 5, a fin de que ningún integrante del consorcio se libere de sus responsabilidades después de la conformidad de obra otorgada por

7

CONSORCIO
VIAL
SANTA ROSA



la Entidad".

Bajo ese contexto, puede advertirse que según lo dispuesto en el numeral 28 de las bases integradas, las cuales representan las reglas definitivas del presente procedimiento de selección, en el Anexo N° 5 "PROMESA DE CONSORCIO" el representante común debía ser el representante legal de alguna de las empresas consorciadas, asimismo los postores debían consignar entre otras, la obligación de responsabilidad de vicios ocultos, en ese sentido es preciso señalar que es responsabilidad de los postores la formulación de sus ofertas; razón por la cual, en el caso en concreto el postor, de forma previa a la presentación de su oferta a través del SEACE, debió de verificar que los documentos que lo conformaban contenían la totalidad de información y estén conforme a lo dispuesto en las bases integradas y a la normatividad de contratación vigente.

- Por otro lado, se puede advertir una supuesta presentación de información contradictoria e inexacta, en vista que, mediante el folio 147 adjunta el Anexo N° 7 "Declaración Jurada de Cumplimiento de Condiciones para la aplicación de la Exoneración del IGV", el postor declara bajo juramento *Que el domicilio fiscal de la empresa se encuentra ubicada en la Amazonia y coincide con el lugar establecido como sede central (donde tiene su administración y lleva su contabilidad)*; sin embargo, se puede constatar mediante la plataforma de la SUNAT, que la dirección del domicilio fiscal del CONSORCIO VIAL SANTA ROSA con RUC N° 20612456837 se encuentra PENDIENTE, tal como se muestra a continuación:

Número de RUC:	20612456837 - CONSORCIO VIAL, SANTA ROSA		
Tipo Contribuyente:	CONTRATOS COLABORACION EMPRESARIAL		
Nombre Comercial:			
Fecha de Inscripción:	11/04/2021	Fecha de Inicio de Actividades:	11/04/2021
Estado del Contribuyente:	ACTIVO		
Condición del Contribuyente:	PENDIENTE		

En ese sentido, no le correspondería al postor acogerse a la exoneración del IGV, toda vez que, no cumple con la 1era condición del Anexo N° 7 "Declaración Jurada de Cumplimiento de Condiciones para la aplicación de la Exoneración del IGV", establecido en las bases integradas.

En ese sentido, se debe tener presente que, la formulación y presentación de las ofertas es de entera y exclusiva responsabilidad de cada postor, de manera que las consecuencias de cualquier deficiencia o defecto en su elaboración o en los documentos que la integran deben ser asumidas por el mismo.

Por los motivos expuestos la oferta del postor es considerada **NO ADMITIDA**.

El postor no ha logrado acreditar los documentos requeridos en los literales f) y g) del numeral 2.2.1.1. Documentos para la admisión de la oferta, de las bases integradas del procedimiento de selección por lo siguiente:

- De la revisión efectuada al contenido del anexo N° 5 "Promesa de consorcio" presentado mediante folios 41 al 42, se puede advertir que el postor no suscribió (firmó) el anexo N° 5 "Promesa de consorcio", toda vez que, dicho anexo solo se encuentra visado por el representante común del consorcio, vulnerando de esta manera lo dispuesto en el numeral 1.7 FORMA DE PRESENTACION DE OFERTAS del CAPITULO I, en donde indica que (...) "las declaraciones juradas, formatos o formularios previstos en las bases que conforman la oferta deben estar debidamente firmados por el postor (firma manuscrita)".
- Asimismo, de la revisión efectuada al contenido del Anexo N° 6 "PRECIO DE LA OFERTA" de su oferta, presentado mediante folios 44 al 51, se ha podido evidenciar que el postor no suscribió (firmó) las seis primeras páginas de su anexo N° 6, tal como se reproduce a continuación:

8

CONSORCIO VIAL BERMUDEZ

CONSORCIO VIAL BERMUDEZ
 Cesar J. Salinas Temoche
 Representante Común

CONSORCIO VIAL BERMUDEZ
 Cesar J. Salinas Temoche
 Representante Común

CONSORCIO VIAL BERMUDEZ
 Cesar J. Salinas Temoche
 Representante Común

CONSORCIO VIAL BERMUDEZ
 Cesar J. Salinas Temoche
 Representante Común

CONSORCIO VIAL BERMUDEZ
 Cesar J. Salinas Temoche
 Representante Común

CONSORCIO VIAL BERMUDEZ
 Cesar J. Salinas Temoche
 Representante Común

COMITE DE SELECCION
PRIMAMENTE TITULAR

COMITE DE SELECCION
PRIMER MIEMBRO

COMITE DE SELECCION
SEGUNDO MIEMBRO



Nótese conforme a lo reproducido que el postor no suscribió (firmó) las siete primeras páginas del anexo N° 6 adjunto, toda vez que, únicamente coloco su rúbrica, asimismo se precisa que el presente procedimiento de selección se rige por el sistema de precios unitarios, por lo que, la "estructura del presupuesto de obra" forma parte del Anexo N° 6 "Precio de la oferta".

Bajo ese contexto, el documento en los términos que fue presentado incumple lo dispuesto en el numeral 60.4 del artículo 60° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado el cual señala que: "En el documento que contiene el precio ofertado u oferta económica puede subsanarse la rúbrica y la foliación. **La falta de firma en la oferta económica no es subsanable**", en ese sentido, es preciso señalar que, es responsabilidad de los postores la formulación de sus ofertas; razón por la cual, en el caso en concreto el postor, de forma previa a la presentación de su oferta a través del SEACE, debió de verificar que los documentos que lo conformaban contenían la totalidad de información y estén conforme a lo dispuesto en las bases integradas y a la normatividad de contratación vigente.

- Así también, de la revisión efectuada al Anexo N° 6 y la estructura del presupuesto de obra ofertado mediante folios 44 al 51, se puede advertir que no se sujeta a lo establecido en el pliego absolutorio de consultas y observaciones, específicamente con la absolución de la consulta Nro. 54 y 66, donde textualmente se señaló lo siguiente: "(...) se consideró que el postor no pueda reducir los gastos generales variables establecidos en el expediente técnico (...)", por lo que, es oportuno traer a colación la OPINIÓN 001-2022/DTN donde señala: "(...) que el pliego absolutorio contempla disposiciones que al estar incorporadas en las bases integradas o al discrepar con el contenido de ellas constituyen reglas definitivas de procedimiento de selección. (...)"

Bajo ese contexto, se tiene que el contenido de las bases integradas y el pliego absolutorio constituyen reglas definitivas del procedimiento de selección, por lo que, cada postor estaba en la obligación de no modificar los gastos generales.

Por tanto, resulta claro que el Anexo N° 6 y la "estructura del presupuesto de obra", en los términos en que lo ha presentado, no satisface las exigencias establecidas en las bases integradas y en el pliego absolutorio, pues el postor modificó en su oferta el monto de los gastos generales con respecto al monto consignado en el expediente técnico de obra, toda vez que, ofertó el monto de S/ 1,260,088.00, sin embargo, el monto de los gastos generales del expediente técnico asciende a S/ 1,728,709.15, incumpliendo de esta manera una de las condiciones establecidas en las bases integradas y el pliego absolutorio, los cuales son las reglas definitivas del procedimiento de selección. En ese sentido, el presente anexo no es considerado válido para acreditar los documentos exigidos para la admisión de su oferta y más aún cuando el postor mediante el Anexo N° 2 de su oferta declaró bajo juramento entre otras condiciones de v. Conocer, aceptar y someterme a las bases, condiciones y reglas del procedimiento de selección", por consiguiente, el postor conocía todas las condiciones requeridas en las bases integradas del procedimiento de selección.

En ese sentido, se debe tener presente que, la formulación y presentación de las ofertas es de entera y exclusiva responsabilidad de cada postor, de manera que las consecuencias de cualquier deficiencia o defecto en su elaboración o en los documentos que la integran deben ser asumidas por el mismo.

Por los motivos expuestos la oferta del postor es considerada **NO ADMITIDA**.

		<p>CONSORCIO VIAL BERMUDEZ Cesar J. Salinas Temoche Representante Común</p> <p>Nótese conforme a lo reproducido que el postor no suscribió (firmó) las siete primeras páginas del anexo N° 6 adjunto, toda vez que, únicamente coloco su rúbrica, asimismo se precisa que el presente procedimiento de selección se rige por el sistema de precios unitarios, por lo que, la "estructura del presupuesto de obra" forma parte del Anexo N° 6 "Precio de la oferta".</p> <p>Bajo ese contexto, el documento en los términos que fue presentado incumple lo dispuesto en el numeral 60.4 del artículo 60° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado el cual señala que: "En el documento que contiene el precio ofertado u oferta económica puede subsanarse la rúbrica y la foliación. La falta de firma en la oferta económica no es subsanable", en ese sentido, es preciso señalar que, es responsabilidad de los postores la formulación de sus ofertas; razón por la cual, en el caso en concreto el postor, de forma previa a la presentación de su oferta a través del SEACE, debió de verificar que los documentos que lo conformaban contenían la totalidad de información y estén conforme a lo dispuesto en las bases integradas y a la normatividad de contratación vigente.</p> <ul style="list-style-type: none"> • Así también, de la revisión efectuada al Anexo N° 6 y la estructura del presupuesto de obra ofertado mediante folios 44 al 51, se puede advertir que no se sujeta a lo establecido en el pliego absolutorio de consultas y observaciones, específicamente con la absolución de la consulta Nro. 54 y 66, donde textualmente se señaló lo siguiente: "(...) <u>se consideró que el postor no pueda reducir los gastos generales variables establecidos en el expediente técnico (...)</u>", por lo que, es oportuno traer a colación la OPINIÓN 001-2022/DTN donde señala: "(...) <u>que el pliego absolutorio contempla disposiciones que al estar incorporadas en las bases integradas o al discrepar con el contenido de ellas constituyen reglas definitivas de procedimiento de selección. (...)</u>" <p>Bajo ese contexto, se tiene que el contenido de las bases integradas y el pliego absolutorio constituyen reglas definitivas del procedimiento de selección, por lo que, cada postor estaba en la obligación de no modificar los gastos generales.</p> <p>Por tanto, resulta claro que el Anexo N° 6 y la "estructura del presupuesto de obra", en los términos en que lo ha presentado, no satisface las exigencias establecidas en las bases integradas y en el pliego absolutorio, pues el postor modificó en su oferta el monto de los gastos generales con respecto al monto consignado en el expediente técnico de obra, toda vez que, ofertó el monto de S/ 1,260,088.00, sin embargo, el monto de los gastos generales del expediente técnico asciende a S/ 1,728,709.15, incumpliendo de esta manera una de las condiciones establecidas en las bases integradas y el pliego absolutorio, los cuales son las reglas definitivas del procedimiento de selección. En ese sentido, el presente anexo no es considerado válido para acreditar los documentos exigidos para la admisión de su oferta y más aún cuando el postor mediante el Anexo N° 2 de su oferta declaró bajo juramento entre otras condiciones de <u>v. Conocer, aceptar y someterme a las bases, condiciones y reglas del procedimiento de selección</u>", por consiguiente, el postor conocía todas las condiciones requeridas en las bases integradas del procedimiento de selección.</p> <p><u>En ese sentido, se debe tener presente que, la formulación y presentación de las ofertas es de entera y exclusiva responsabilidad de cada postor, de manera que las consecuencias de cualquier deficiencia o defecto en su elaboración o en los documentos que la integran deben ser asumidas por el mismo.</u></p> <p>Por los motivos expuestos la oferta del postor es considerada NO ADMITIDA.</p>
9	CONSORCIO VIAL C&G	<p>El postor no ha logrado acreditar los documentos requeridos en los literales f) y g) del numeral 2.2.1.1. <u>Documentos para la admisión de la oferta</u>, de las bases integradas del procedimiento de selección por lo siguiente:</p> <ul style="list-style-type: none"> • De la revisión efectuada al contenido del Anexo N° 5 "PROMESA DE CONSORCIO" presentado mediante folios 28 al 31 de su oferta, se advierte que el representante común NO es el representante legal de alguna de las empresas consorciadas, asimismo el postor NO consigna la obligación de responsabilidad de vicios ocultos en cada uno de los integrantes del consorcio. <p>Por lo que, es oportuno traer a colación lo señalado en el numeral 28. Responsabilidad por Vicios Ocultos de las bases integradas del presente procedimiento de selección, que a letras menciona lo siguiente: "(...) <u>para lo cual en la promesa de consorcio (en caso de consorcios) el representante común deberá ser el representante legal de alguna de las empresas consorciadas (...)</u> (...) <u>Al respecto en el caso de consorcios, estos deberán declarar como</u></p>



obligación la responsabilidad de vicios ocultos en el anexo 5 a fin de que ningún integrante del consorcio se libere de sus responsabilidades después de la conformidad de obra otorgada por la Entidad".

Bajo ese contexto, puede advertirse que según lo dispuesto en el numeral 28 de las bases integradas, las cuales representan las reglas definitivas del presente procedimiento de selección, en el Anexo N° 5 "PROMESA DE CONSORCIO" el representante común debía ser el representante legal de alguna de las empresas consorciadas, asimismo los postores debían consignar entre otras, la obligación de responsabilidad de vicios ocultos, en ese sentido es preciso señalar que es responsabilidad de los postores la formulación de sus ofertas: razón por la cual, en el caso en concreto el postor, de forma previa a la presentación de su oferta a través del SEACE, debió de verificar que los documentos que lo conformaban contenían la totalidad de información y estén conforme a lo dispuesto en las bases integradas y a la normatividad de contratación vigente.

- Por otro lado, de la revisión integral efectuada al Anexo N° 6 ofertado mediante folios 38 al 44, se puede advertir que no se sujeta a lo establecido en el pliego absolutorio de consultas y observaciones, específicamente con la absolución de la consulta Nro. 56, donde textualmente se señaló lo siguiente: "(...) se aclara que, en caso cualquier postor no consigne los porcentajes de los Gastos Generales, gastos Fijos, gastos Variables, Utilidad e IGV, será motivo de NO ADMISION de su oferta (...)", por lo que, es oportuno traer a colación la OPINIÓN 001-2022/DTN donde señala: "(...) que el pliego absolutorio contempla disposiciones que al estar incorporadas en las bases integradas o al discrepar con el contenido de ellas constituyen reglas definitivas de procedimiento de selección. (...)"

Bajo ese contexto, se tiene que el contenido del pliego absolutorio constituye reglas definitivas del procedimiento de selección, por lo que cada postor estaba en la obligación de consignar los porcentajes equivalentes a los Gastos Generales, Gastos Generales Fijos, Gastos Generales Variables, Utilidad e Igv, por tanto, resulta claro que el Anexo N° 6, en los términos en que lo ha presentado, no satisface las exigencias establecidas en el pliego absolutorio, pues no ha precisado el porcentaje que equivale a los Gastos Generales, Gastos Generales Fijos, Gastos Generales Variables, Utilidad e Igv, incumpliendo de esta manera una de las condiciones establecidas en el pliego absolutorio que son las reglas definitivas del procedimiento de selección, por lo que, el presente anexo no es considerado válido para acreditar los documentos exigidos para la admisión de su oferta y más aún cuando el postor mediante el Anexo N° 2 de su oferta declaró bajo juramento entre otras condiciones de Conocer, aceptar y someterse a las bases, condiciones y reglas del procedimiento de selección", por consiguiente el postor conocía todas las condiciones requeridas en las bases integradas del procedimiento de selección. Por lo que además se advierte la presentación de información contradictoria toda vez que según el Anexo N° 2, declara bajo juramento que conocía todas las condiciones del procedimiento de selección, sin embargo, el anexo no cumple con las condiciones requeridas.

- Asimismo, se puede advertir una supuesta presentación de información contradictoria e inexacta, en vista que, mediante el folio 423 adjunta el Anexo N° 7 "Declaración Jurada de Cumplimiento de Condiciones para la aplicación de la Exoneración del IGV", donde el postor omite en indicar su condición de consorcio con contabilidad independiente y el número de RUC del consorcio, conforme se puede apreciar a continuación:

DECLARACION JURADA DE CUMPLIMIENTO DE CONDICIONES PARA LA APLICACION DE LA EXONERACION DEL IGV

SEÑORES
COMITÉ DE SELECCIÓN
LICITACION PUBLICA N° 001-2023-MPO/CS-1
PRESENTE. -

De nuestra consideración,

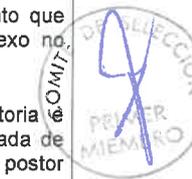
Mediante el presente el suscrito, postor y/o Representante Legal del **CONSORCIO VIAL C&G**, Declaro bajo juramento que gozo del beneficio de la exoneración del IGV previsto en la Ley N° 27037, Ley de promoción de la inversión en la Amazonia, dado que cumplo con las condiciones siguientes.

Nótese conforme a lo reproducido que el postor incumple lo establecido en la nota importante de la página 81 de las bases integradas, las cuales son las reglas definitivas del procedimiento de selección.

En ese sentido, no le correspondería al postor acogerse a la exoneración del IGV, toda vez que, no cumple con la 1era condición del Anexo N° 7 "Declaración Jurada de Cumplimiento de Condiciones para la aplicación de la Exoneración del IGV", establecido en las bases integradas.

Por lo expuesto hasta este punto, se debe tener presente que, la formulación y presentación de las ofertas es de entera y exclusiva responsabilidad de cada postor, de manera que las consecuencias de cualquier deficiencia o defecto en su elaboración o en los documentos que la integran deben ser asumidas por el mismo.

Por los motivos expuestos la oferta del postor es considerada **NO ADMITIDA**.



		<p>El postor no ha logrado acreditar los documentos requeridos en los literales a), f) y g) del numeral 2.2.1.1. <u>Documentos para la admisión de la oferta</u>, de las bases integradas del procedimiento de selección por lo siguiente:</p> <ul style="list-style-type: none"> De la revisión efectuada al contenido del Anexo N° 1 "DECLARACION JURADA DE DATOS DEL POSTOR", presentado mediante folio 06 de su oferta, se observa que el postor NO consigno ningún número telefónico. <p>Ahora bien, es oportuno traer a colación lo señalado en el numeral 28. Responsabilidad por Vicios Ocultos de las bases integradas del presente procedimiento de selección, que a letras menciona lo siguiente: "(...) y en la declaración jurada de datos del postor debe consignar necesariamente un teléfono fijo" (...).</p> <p>En ese sentido, puede advertirse que según lo dispuesto en el numeral 28 de las bases integradas, las cuales representan las reglas definitivas del presente procedimiento de selección, en el Anexo N° 1 "DECLARACION JURADA DE DATOS DEL POSTOR" debía consignar necesariamente un teléfono fijo, <u>por lo que, es preciso señalar que es responsabilidad de los postores la formulación de sus ofertas: razón por la cual, en el caso en concreto el postor, de forma previa a la presentación de su oferta a través del SEACE, debió de verificar que los documentos que lo conformaban contenían la totalidad de información y estén conforme a lo dispuesto en las bases integradas y a la normatividad de contratación vigente.</u></p> <ul style="list-style-type: none"> Por otro lado, de la revisión efectuada al contenido del Anexo N° 5 "PROMESA DE CONSORCIO" presentado mediante folios 26 al 28 de su oferta, se advierte que el postor no indicó dentro de las obligaciones que empresa consorciada será el responsable de elaboración de propuesta, aporte de profesionales, aporte de los equipos mínimos, asimismo el postor NO consigno la obligación de responsabilidad de vicios ocultos en cada uno de los integrantes del consorcio. <p>Por lo que, es oportuno traer a colación lo señalado en el numeral 20. TRIBUTOS, LICENCIAS Y OTRAS OBLIGACIONES, en donde se indica lo siguiente: "(...) al respecto en la promesa y contrato de consorcio debe indicarse dentro de las obligaciones quien sea responsable de elaboración de propuesta, aporte de profesionales, aporte de los equipos mínimos y ejecución de obra. (...)" y en el numeral 28. RESPONSABILIDAD POR VICIOS OCULTOS de las bases integradas del presente procedimiento de selección, que a letras menciona lo siguiente: "(...) Al respecto en el caso de consorcios, estos deberán declarar como obligación la <u>responsabilidad de vicios ocultos en el anexo 5, a fin de que ningún integrante del consorcio se libere de sus responsabilidades después de la conformidad de obra otorgada por la Entidad</u>".</p> <p>Bajo ese contexto, puede advertirse que según lo dispuesto en el numeral 20 y 28 del CAPITULO III de las bases integradas, las cuales representan las reglas definitivas del presente procedimiento de selección, en el Anexo N° 5 "PROMESA DE CONSORCIO", el postor debía señalar dentro de las obligaciones que empresa consorciada será el responsable de elaboración de propuesta, aporte de profesionales y aporte de los equipos mínimos, asimismo, los postores debían consignar entre otras, la obligación de responsabilidad de vicios ocultos, <u>en ese sentido, es preciso señalar que es responsabilidad de los postores la formulación de sus ofertas: razón por la cual, en el caso en concreto el postor, de forma previa a la presentación de su oferta a través del SEACE, debió de verificar que los documentos que lo conformaban contenían la totalidad de información y estén conforme a lo dispuesto en las bases integradas.</u></p> <ul style="list-style-type: none"> También, de la revisión efectuada al contenido del anexo N° 5 "Promesa de consorcio" presentado, se puede advertir que el postor no suscribió (firmó) el anexo N° 5 "Promesa de consorcio", toda vez que, dicho anexo solo se encuentra visado por el representante común del consorcio, vulnerando de esta manera lo dispuesto en el numeral 1.7 FORMA DE PRESENTACION DE OFERTAS del CAPÍTULO I, en donde indica que (...) "las declaraciones juradas, formatos o formularios previstos en las bases que conforman la oferta deben estar debidamente firmados por el postor (firma manuscrita)". Asimismo, de la revisión efectuada al contenido del Anexo N° 6 "PRECIO DE LA OFERTA" de su oferta, presentado mediante folios 30 al 40, se ha podido evidenciar que el postor no suscribió (firmó) las diez primeras páginas de su anexo N° 6. <p>Toda vez que, el postor no suscribió (firmó) las siete primeras páginas del anexo N° 6 adjunto, ya que, únicamente coloco su rúbrica, asimismo, se precisa que el presente procedimiento de selección se rige por el sistema de precios unitarios, por lo que, la "estructura del presupuesto de obra" forma parte del Anexo N° 6 "Precio de la oferta".</p> <p>Bajo ese contexto, el documento en los términos que fue presentado incumple lo dispuesto en el numeral 60.4 del artículo 60° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado el cual señala que: "En el documento que contiene el precio ofertado u oferta económica puede subsanarse la rúbrica y la foliación. <u>La falta de firma en la oferta económica no es subsanable</u>", en ese sentido, es preciso señalar que, es responsabilidad de los postores la formulación de sus ofertas: razón por la cual, en el caso en concreto el postor, de forma previa a la presentación de su oferta a través del SEACE, debió de verificar que los documentos que lo conformaban contenían la totalidad de información y estén conforme a lo dispuesto en las</p>
--	--	---

10

CONSORCIO EL CONDOR

COMITÉ DE SELECCIÓN
PRESIDENTE TITULAR

COMITÉ DE SELECCIÓN
PRIMER MIEMBRO

COMITÉ DE SELECCIÓN
SEGUNDO MIEMBRO

bases integradas y a la normatividad de contratación vigente.

En ese sentido, se debe tener presente que, la formulación y presentación de las ofertas es de entera y exclusiva responsabilidad de cada postor, de manera que las consecuencias de cualquier deficiencia o defecto en su elaboración o en los documentos que la integran deben ser asumidas por el mismo.

Por los motivos expuestos la oferta del postor es considerada **NO ADMITIDA**.

El postor no ha logrado acreditar los documentos requeridos en los literales a) y g) del numeral 2.2.1.1. Documentos para la admisión de la oferta, de las bases integradas del procedimiento de selección por lo siguiente:

- De la revisión efectuada al Anexo N° 6 y la estructura del presupuesto de obra ofertado mediante folios 17 al 26, se puede advertir que no se sujeta a lo establecido en el pliego absolutorio de consultas y observaciones, específicamente con la absolución de la consulta Nro. 54 y 66, donde textualmente se señaló lo siguiente: "(...) se consideró que el postor no pueda reducir los gastos generales variables establecidos en el expediente técnico (...)", por lo que, es oportuno traer a colación la OPINIÓN 001-2022/DTN donde señala: "(...) que el pliego absolutorio contempla disposiciones que al estar incorporadas en las bases integradas o al discrepar con el contenido de ellas constituyen reglas definitivas de procedimiento de selección. (...)"

Bajo ese contexto, se tiene que el contenido de las bases integradas y el pliego absolutorio constituyen reglas definitivas del procedimiento de selección, por lo que, cada postor estaba en la obligación de no modificar los gastos generales.

Por tanto, resulta claro que el Anexo N° 6 y la "estructura del presupuesto de obra", en los términos en que lo ha presentado, no satisface las exigencias establecidas en las bases integradas y en el pliego absolutorio, pues el postor modificó en su oferta el monto de los gastos generales con respecto al monto consignado en el expediente técnico de obra, toda vez que, ofertó el monto de S/ 1,642,273.69, sin embargo, el monto de los gastos generales del expediente técnico asciende a S/ 1,728,709.15, incumpliendo de esta manera una de las condiciones establecidas en las bases integradas y el pliego absolutorio, los cuales son las reglas definitivas del procedimiento de selección. En ese sentido, el presente anexo no es considerado válido para acreditar los documentos exigidos para la admisión de su oferta y más aún cuando el postor mediante el Anexo N° 2 de su oferta declaró bajo juramento entre otras condiciones de v. Conocer, aceptar y someterme a las bases, condiciones y reglas del procedimiento de selección", por consiguiente, el postor conocía todas las condiciones requeridas en las bases integradas del procedimiento de selección.

- Del mismo modo, de la revisión integral efectuada al Anexo N° 6 ofertado, se puede advertir que tampoco se sujeta a lo establecido en el pliego absolutorio de consultas y observaciones, específicamente con la absolución de la consulta Nro. 56, donde textualmente se señaló lo siguiente: "(...) se aclara que, en caso cualquier postor no consigne los porcentajes de los Gastos Generales, gastos Fijos, gastos Variables, Utilidad e IGV, será motivo de NO ADMISION de su oferta (...)", por lo que, es oportuno traer a colación la OPINIÓN 001-2022/DTN donde señala: "(...) que el pliego absolutorio contempla disposiciones que al estar incorporadas en las bases integradas o al discrepar con el contenido de ellas constituyen reglas definitivas de procedimiento de selección. (...)"

Bajo ese contexto, se tiene que el contenido del pliego absolutorio constituye reglas definitivas del procedimiento de selección, por lo que cada postor estaba en la obligación de consignar los porcentajes equivalentes a los Gastos Generales, Gastos Generales Fijos, Gastos Generales Variables, Utilidad e Igv. Por tanto, resulta claro que el Anexo N° 6, en los términos en que lo ha presentado, no satisface las exigencias establecidas en el pliego absolutorio, pues no ha precisado el porcentaje que equivale a los gastos fijos y gastos variables, incumpliendo de esta manera una de las condiciones establecidas en el pliego absolutorio que son las reglas definitivas del procedimiento de selección, por lo que, el presente anexo no es considerado válido para acreditar los documentos exigidos para la admisión de su oferta y más aún cuando el postor mediante el Anexo N° 2 de su oferta declaró bajo juramento entre otras condiciones de v. Conocer, aceptar y someterme a las bases, condiciones y reglas del procedimiento de selección", por consiguiente el postor conocía todas las condiciones requeridas en las bases integradas del procedimiento de selección. Por lo que además se advierte la presentación de información contradictoria toda vez que según el Anexo N° 2, declara bajo juramento que conocía todas las condiciones del procedimiento de selección, sin embargo, el anexo no cumple con las condiciones requeridas.

- Por otro lado, de la revisión efectuada al contenido del Anexo N° 1 "DECLARACION JURADA DE DATOS DEL POSTOR", presentado mediante folio 04 de su oferta, se observa que el postor modificó el formato del anexo establecido en las bases, toda vez que agregó el ítem MYPE.

En ese sentido, se debe tener presente que, la formulación y presentación de las ofertas es de entera y exclusiva responsabilidad de cada postor, de manera que las consecuencias de cualquier deficiencia o defecto en su elaboración o en los documentos que la integran deben ser asumidas por el mismo.

11

EMPRESA
CONSTRUCTORA
JP
SCRL

COMITÉ DE
PRIMER
TÍTULO

COMITÉ DE SELECCIÓN
PRIMER
MIEMBRO

COMITÉ DE SELECCIÓN
SEGUNDO
MIEMBRO

Por los motivos expuestos la oferta del postor es considerada **NO ADMITIDA**.

El postor no ha logrado acreditar los documentos requeridos en los literales a), f) y g) del numeral 2.2.1.1. Documentos para la admisión de la oferta, de las bases integradas del procedimiento de selección por lo siguiente:

- De la revisión efectuada al contenido del Anexo N° 1 "DECLARACION JURADA DE DATOS DEL POSTOR", presentado mediante folio 03 de su oferta, se observa que el postor NO consigno ningún número telefónico.

Ahora bien, es oportuno traer a colación lo señalado en el numeral 28. Responsabilidad por Vicios Ocultos de las bases integradas del presente procedimiento de selección, que a letras menciona lo siguiente: "(...) y en la declaración jurada de datos del postor debe consignar necesariamente un teléfono fijo" (...).

En ese sentido, puede advertirse que según lo dispuesto en el numeral 28 de las bases integradas, las cuales representan las reglas definitivas del presente procedimiento de selección, en el Anexo N° 1 "DECLARACION JURADA DE DATOS DEL POSTOR" debía consignar necesariamente un teléfono fijo, por lo que, es preciso señalar, que es responsabilidad de los postores la formulación de sus ofertas; razón por la cual, en el caso en concreto el postor, de forma previa a la presentación de su oferta a través del SEACE, debió de verificar que los documentos que lo conformaban contenían la totalidad de información y estén conforme a lo dispuesto en las bases integradas y a la normatividad de contratación vigente.

- Por otro lado, de la revisión efectuada al contenido del Anexo N° 5 "PROMESA DE CONSORCIO" presentado mediante folios 20 al 22 de su oferta, se advierte que el representante común NO es el representante legal de alguna de las empresas consorciadas, asimismo, el postor no indico dentro de las obligaciones que empresa consorciada será el responsable de elaboración de propuesta, aunado a ello, no consigno la obligación de responsabilidad de vicios ocultos en cada uno de los integrantes del consorcio.

Por lo que, es oportuno traer a colación lo señalado en el numeral 20. TRIBUTOS, LICENCIAS Y OTRAS OBLIGACIONES, en donde se indica lo siguiente: "(...) al respecto en la promesa y contrato de consorcio debe indicarse dentro de las obligaciones quien sea responsable de elaboración de propuesta, aporte de profesionales, aporte de los equipos mínimos y ejecución de obra. (...)" y en el numeral 28. RESPONSABILIDAD POR VICIOS OCULTOS de las bases integradas del presente procedimiento de selección, que a letras menciona lo siguiente: "(...) para lo cual en la promesa de consorcio (en caso de consorcios) el representante común deberá ser el representante legal de alguna de las empresas consorciadas (...)" "(...) Al respecto en el caso de consorcios, estos deberán declarar como obligación la responsabilidad de vicios ocultos en el anexo 5, a fin de que ningún integrante del consorcio se libere de sus responsabilidades después de la conformidad de obra otorgada por la Entidad".

Bajo ese contexto, puede advertirse que según lo dispuesto en el numeral 20 y 28 del CAPITULO III de las bases integradas, las cuales representan las reglas definitivas del presente procedimiento de selección, en el Anexo N° 5 "PROMESA DE CONSORCIO", el representante común debía ser el representante legal de alguna de las empresas consorciadas, asimismo, el postor debía señalar dentro de las obligaciones que empresa consorciada será el responsable de elaboración de propuesta, y también, que los postores debían consignar entre otras, la obligación de responsabilidad de vicios ocultos, en ese sentido, es preciso señalar, que es responsabilidad de los postores la formulación de sus ofertas; razón por la cual, en el caso en concreto el postor, de forma previa a la presentación de su oferta a través del SEACE, debió de verificar que los documentos que lo conformaban contenían la totalidad de información y estén conforme a lo dispuesto en las bases integradas.

- Asimismo de la revisión efectuada al Anexo N° 6 y la estructura del presupuesto de obra ofertado mediante folios 23 al 31, se puede advertir que no se sujeta a lo establecido en el pliego absolutorio de consultas y observaciones, específicamente con la absolución de la consulta Nro. 54 y 66, donde textualmente se señaló lo siguiente: "(...) se consideró que el postor no pueda reducir los gastos generales variables establecidos en el expediente técnico (...)", por lo que, es oportuno traer a colación la OPINIÓN 001-2022/DTN donde señala: "(...) que el pliego absolutorio contempla disposiciones que al estar incorporadas en las bases integradas o al discrepar con el contenido de ellas constituyen reglas definitivas de procedimiento de selección. (...)".

Bajo ese contexto, se tiene que el contenido de las bases integradas y el pliego absolutorio constituyen reglas definitivas del procedimiento de selección, por lo que, cada postor estaba en la obligación de no modificar los gastos generales.

Por tanto, resulta claro que el Anexo N° 6 y la "estructura del presupuesto de obra", en los términos en que lo ha presentado, no satisface las exigencias establecidas en las bases integradas y en el pliego absolutorio, pues el postor modificó en su oferta el monto de los gastos generales con respecto al monto consignado en el expediente técnico de obra, toda vez que, ofertó el monto de S/ 1,509,516.21, sin embargo, el monto de los gastos generales del expediente técnico asciende a S/ 1,728,709.15, incumpliendo de esta manera una de las

12

CONSORCIO
TUNQUIMAYO

SELECCION
PRESIDENTE
TITULAR

SELECCION
PRIMERO
MIEMBRO

SELECCION
SEGUNDO
MIEMBRO

		<p>condiciones establecidas en las bases integradas y el pliego absolutorio, los cuales son las reglas definitivas del procedimiento de selección. En ese sentido, el presente anexo no es considerado válido para acreditar los documentos exigidos para la admisión de su oferta y más aún cuando el postor mediante el Anexo N° 2 de su oferta declaro bajo juramento entre otras condiciones de <u>v. Conocer, aceptar y someterme a las bases, condiciones y reglas del procedimiento de selección</u>", por consiguiente, el postor conocía todas las condiciones requeridas en las bases integradas del procedimiento de selección.</p> <ul style="list-style-type: none"> También, de la revisión integral efectuada al Anexo N° 6 ofertado, se puede advertir que no se sujeta a lo establecido en el pliego absolutorio de consultas y observaciones, específicamente con la absolución de la consulta Nro. 56, donde textualmente se señaló lo siguiente: "(...) se aclara que, en caso cualquier postor no consigne los porcentajes de los Gastos Generales, gastos Fijos, gastos Variables, Utilidad e IGV, será motivo de NO ADMISION de su oferta (...)", por lo que, es oportuno traer a colación la OPINIÓN 001-2022/DTN donde señala: "(...) <u>que el pliego absolutorio contempla disposiciones que al estar incorporadas en las bases integradas o al discrepar con el contenido de ellas constituyen reglas definitivas de procedimiento de selección.</u> (...)" <p>Bajo ese contexto, se tiene que el contenido del pliego absolutorio constituye reglas definitivas del procedimiento de selección, por lo que cada postor estaba en la obligación de consignar los porcentajes equivalentes a los Gastos Generales, Gastos Generales Fijos, Gastos Generales Variables, Utilidad e Igv. Por tanto, resulta claro que el Anexo N° 6, en los términos en que lo ha presentado, no satisface las exigencias establecidas en el pliego absolutorio, pues no ha precisado el porcentaje que equivale a los Gastos Generales, Gastos Generales Fijos, Gastos Generales Variables, Utilidad e Igv, incumpliendo de esta manera una de las condiciones establecidas en el pliego absolutorio que son las reglas definitivas del procedimiento de selección, por lo que, el presente anexo no es considerado válido para acreditar los documentos exigidos para la admisión de su oferta y más aún cuando el postor mediante el Anexo N° 2 de su oferta declaro bajo juramento entre otras condiciones de <u>v. Conocer, aceptar y someterme a las bases, condiciones y reglas del procedimiento de selección</u>", por consiguiente el postor conocía todas las condiciones requeridas en las bases integradas del procedimiento de selección. Por lo que además se advierte la presentación de información contradictoria toda vez que según el Anexo N° 2, declara bajo juramento que conocía todas las condiciones del procedimiento de selección, sin embargo, el anexo no cumple con las condiciones requeridas.</p> <p><u>En ese sentido, se debe tener presente que, la formulación y presentación de las ofertas es de entera y exclusiva responsabilidad de cada postor, de manera que las consecuencias de cualquier deficiencia o defecto en su elaboración o en los documentos que la integran deben ser asumidas por el mismo.</u></p> <p>Por los motivos expuestos la oferta del postor es considerada NO ADMITIDA.</p>
13	CONSORCIO PUERTO PASCO	<p>El postor no ha logrado acreditar los documentos requeridos en los literales b) y g) del numeral 2.2.1.1. <u>Documentos para la admisión de la oferta</u>, de las bases integradas del procedimiento de selección por lo siguiente:</p> <ul style="list-style-type: none"> De la revisión efectuada al Anexo N° 6 y la estructura del presupuesto de obra ofertado mediante folios 08 al 13, se puede advertir que no se sujeta a lo establecido en el pliego absolutorio de consultas y observaciones, específicamente con la absolución de la consulta Nro. 54 y 66, donde textualmente se señaló lo siguiente: "(...) <u>se consideró que el postor no pueda reducir los gastos generales variables establecidos en el expediente técnico</u> (...)", por lo que, es oportuno traer a colación la OPINIÓN 001-2022/DTN donde señala: "(...) <u>que el pliego absolutorio contempla disposiciones que al estar incorporadas en las bases integradas o al discrepar con el contenido de ellas constituyen reglas definitivas de procedimiento de selección.</u> (...)" <p>Bajo ese contexto, se tiene que el contenido de las bases integradas y el pliego absolutorio constituyen reglas definitivas del procedimiento de selección, por lo que, cada postor estaba en la obligación de no modificar los gastos generales.</p> <p>Por tanto, resulta claro que el Anexo N° 6 y la "estructura del presupuesto de obra", en los términos en que lo ha presentado, no satisface las exigencias establecidas en las bases integradas y en el pliego absolutorio, pues el postor modifico en su oferta el monto de los gastos generales con respecto al monto consignado en el expediente técnico de obra, toda vez que, oferto el monto de S/ 1,633,511.05, sin embargo, el monto de los gastos generales del expediente técnico asciende a S/ 1,728,709.15, incumpliendo de esta manera una de las condiciones establecidas en las bases integradas y el pliego absolutorio, los cuales son las reglas definitivas del procedimiento de selección. En ese sentido, el presente anexo no es considerado válido para acreditar los documentos exigidos para la admisión de su oferta y más aún cuando el postor mediante el Anexo N° 2 de su oferta declaro bajo juramento entre otras condiciones de <u>v. Conocer, aceptar y someterme a las bases, condiciones y reglas del procedimiento de selección</u>", por consiguiente, el postor conocía todas las condiciones requeridas en las bases integradas del procedimiento de selección.</p> <ul style="list-style-type: none"> También, de la revisión integral efectuada al Anexo N° 6 ofertado, se puede advertir que no se sujeta a lo establecido en el pliego absolutorio de consultas y observaciones, específicamente



		<p>con la absolución de la consulta Nro. 56, donde textualmente se señaló lo siguiente: "(...) se aclara que, en caso cualquier postor no consigne los porcentajes de los Gastos Generales, gastos Fijos, gastos Variables, Utilidad e IGV, será motivo de NO ADMISION de su oferta (...)", por lo que, es oportuno traer a colación la OPINIÓN 001-2022/DTN donde señala: "(...) <u>que el pliego absolutorio contempla disposiciones que al estar incorporadas en las bases integradas o al discrepar con el contenido de ellas constituyen reglas definitivas de procedimiento de selección.</u> (...)"</p> <p>Bajo ese contexto, se tiene que el contenido del pliego absolutorio constituye reglas definitivas del procedimiento de selección, por lo que cada postor estaba en la obligación de consignar los porcentajes equivalentes a los Gastos Generales, Gastos Generales Fijos, Gastos Generales Variables, Utilidad e Igv. Por tanto, resulta claro que el Anexo N° 6, en los términos en que lo ha presentado, no satisface las exigencias establecidas en el pliego absolutorio, pues no ha precisado el porcentaje que equivale al Igv, incumpliendo de esta manera una de las condiciones establecidas en el pliego absolutorio que son las reglas definitivas del procedimiento de selección, por lo que, el presente anexo no es considerado valido para acreditar los documentos exigidos para la admisión de su oferta y más aún cuando el postor mediante el Anexo N° 2 de su oferta declaro bajo juramento entre otras condiciones de <u>v. Conocer, aceptar y someterme a las bases, condiciones y reglas del procedimiento de selección</u>", por consiguiente el postor conocía todas las condiciones requeridas en las bases integradas del procedimiento de selección. Por lo que además se advierte la presentación de información contradictoria toda vez que según el Anexo N° 2, declara bajo juramento que conocía todas las condiciones del procedimiento de selección, sin embargo, el anexo no cumple con las condiciones requeridas.</p> <ul style="list-style-type: none"> • Por otro lado, de la revisión integral a la oferta presentada mediante folios 1 al 148, se puede advertir que no adjunto documentación alguna para acreditar el literal b) del numeral 2.2.1.1. <u>Documentos para la admisión de la oferta.</u> <p><u>En ese sentido, se debe tener presente que, la formulación y presentación de las ofertas es de entera y exclusiva responsabilidad de cada postor, de manera que las consecuencias de cualquier deficiencia o defecto en su elaboración o en los documentos que la integran deben ser asumidas por el mismo.</u></p> <p>Por los motivos expuestos la oferta del postor es considerada NO ADMITIDA.</p>
14	<p>CONSORCIO PAUJIL (MACO CONSTRUCTORES EIRL - SERVICIOS E INERSIONES W Y S ALVARADO SCRL)</p>	<p>El postor no ha logrado acreditar los documentos requeridos en los literales f) y g) del numeral 2.2.1.1. <u>Documentos para la admisión de la oferta</u>, de las bases integradas del procedimiento de selección por lo siguiente:</p> <ul style="list-style-type: none"> • De la revisión efectuada al contenido del Anexo N° 5 "PROMESA DE CONSORCIO", presentado mediante folios 31 al 33 de su oferta, se advierte que el postor no indico dentro de las obligaciones que empresa consorciada será el responsable de elaboración de propuesta, aporte de profesionales y aporte de los equipos mínimos, asimismo el postor NO consigno la obligación de responsabilidad de vicios ocultos en cada uno de los integrantes del consorcio. <p>Por lo que, es oportuno traer a colación lo señalado en el numeral 20. TRIBUTOS, LICENCIAS Y OTRAS OBLIGACIONES, en donde se indica lo siguiente: "(...) al respecto en la promesa y contrato de consorcio debe indicarse dentro de las obligaciones quien sea responsable de elaboración de propuesta, aporte de profesionales, aporte de los equipos mínimos y ejecución de obra. (...)" y en el numeral 28. RESPONSABILIDAD POR VICIOS OCULTOS de las bases integradas del presente procedimiento de selección, que a letras menciona lo siguiente: "(...) Al respecto en el caso de consorcios, estos deberán declarar como obligación la responsabilidad de vicios ocultos en el anexo 5, a fin de que ningún integrante del consorcio se libere de sus responsabilidades después de la conformidad de obra otorgada por la Entidad".</p> <p>Bajo ese contexto, puede advertirse que según lo dispuesto en el numeral 20 y 28 del CAPITULO III de las bases integradas, las cuales representan las reglas definitivas del presente procedimiento de selección, en el Anexo N° 5 "PROMESA DE CONSORCIO", el postor debía señalar dentro de las obligaciones que empresa consorciada será el responsable de elaboración de propuesta, aporte de profesionales y aporte de los equipos mínimos, asimismo, los postores debían consignar entre otras, la obligación de responsabilidad de vicios ocultos, <u>en ese sentido es preciso señalar que es responsabilidad de los postores la formulación de sus ofertas: razón por la cual, en el caso en concreto el postor, de forma previa a la presentación de su oferta a través del SEACE, debió de verificar que los documentos que lo conformaban contenían la totalidad de información y estén conforme a lo dispuesto en las bases integradas.</u></p> <ul style="list-style-type: none"> • Asimismo, de la revisión integral efectuada al Anexo N° 6 ofertado mediante folios 35 al 44, se puede advertir que no se sujeta a lo establecido en el pliego absolutorio de consultas y observaciones, específicamente con la absolución de la consulta Nro. 56, donde textualmente se señaló lo siguiente: "(...) se aclara que, en caso cualquier postor no consigne los porcentajes de los Gastos Generales, gastos Fijos, gastos Variables, Utilidad e IGV, será motivo de NO ADMISION de su oferta (...)", por lo que, es oportuno traer a colación la OPINIÓN 001-2022/DTN donde señala: "(...) <u>que el pliego absolutorio contempla disposiciones que al estar incorporadas en las bases integradas o al discrepar con el contenido de ellas constituyen reglas definitivas de procedimiento de selección.</u> (...)"



		<p>Bajo ese contexto, se tiene que el contenido del pliego absolutorio constituye reglas definitivas del procedimiento de selección, por lo que cada postor estaba en la obligación de consignar los porcentajes equivalentes a los Gastos Generales, Gastos Generales Fijos, Gastos Generales Variables, Utilidad e Igv. Por tanto, resulta claro que el Anexo N° 6, en los términos en que lo ha presentado, no satisface las exigencias establecidas en el pliego absolutorio, pues no ha precisado el porcentaje que equivale a los Gastos Generales, Gastos Generales Fijos, Gastos Generales Variables, Utilidad e Igv, incumpliendo de esta manera una de las condiciones establecidas en el pliego absolutorio que son las reglas definitivas del procedimiento de selección, por lo que, el presente anexo no es considerado valido para acreditar los documentos exigidos para la admisión de su oferta y más aún cuando el postor mediante el Anexo N° 2 de su oferta declaro bajo juramento entre otras condiciones de <u>v. Conocer, aceptar y someterme a las bases, condiciones y reglas del procedimiento de selección</u>, por consiguiente el postor conocía todas las condiciones requeridas en las bases integradas del procedimiento de selección. Por lo que además se advierte la presentación de información contradictoria toda vez que según el Anexo N° 2, declara bajo juramento que conocía todas las condiciones del procedimiento de selección, sin embargo, el anexo no cumple con las condiciones requeridas.</p> <p><u>En ese sentido, se debe tener presente que, la formulación y presentación de las ofertas es de entera y exclusiva responsabilidad de cada postor, de manera que las consecuencias de cualquier deficiencia o defecto en su elaboración o en los documentos que la integran deben ser asumidas por el mismo.</u></p> <p>Por los motivos expuestos la oferta del postor es considerada NO ADMITIDA.</p>
15	CONSORCIO VIAL OXAPAMPA	<p>El postor no ha logrado acreditar el documento requerido en el literal g) del numeral 2.2.1.1. <u>Documentos para la admisión de la oferta</u>, de las bases integradas del procedimiento de selección por lo siguiente:</p> <ul style="list-style-type: none"> De la revisión integral efectuada al Anexo N° 6 ofertado mediante folios 26 al 33, se puede advertir que no se sujeta a lo establecido en el pliego absolutorio de consultas y observaciones, específicamente con la absolución de la consulta Nro. 56, donde textualmente se señaló lo siguiente: "(...) se aclara que, en caso cualquier postor no consigne los porcentajes de los Gastos Generales, gastos Fijos, gastos Variables, Utilidad e IGv, será motivo de NO ADMISION de su oferta (...)", por lo que, es oportuno traer a colación la OPINIÓN 001-2022/DTN donde señala: "(...) <u>que el pliego absolutorio contempla disposiciones que al estar incorporadas en las bases integradas o al discrepar con el contenido de ellas constituyen reglas definitivas de procedimiento de selección.</u> (...)" <p>Bajo ese contexto, se tiene que el contenido del pliego absolutorio constituye reglas definitivas del procedimiento de selección, por lo que cada postor estaba en la obligación de consignar los porcentajes equivalentes a los Gastos Generales, Gastos Generales Fijos, Gastos Generales Variables, Utilidad e Igv. Por tanto, resulta claro que el Anexo N° 6, en los términos en que lo ha presentado, no satisface las exigencias establecidas en el pliego absolutorio, pues no ha precisado el porcentaje que equivale a los Gastos Generales, Gastos Generales Fijos, Gastos Generales Variables, Utilidad e Igv, incumpliendo de esta manera una de las condiciones establecidas en el pliego absolutorio que son las reglas definitivas del procedimiento de selección, por lo que, el presente anexo no es considerado valido para acreditar los documentos exigidos para la admisión de su oferta y más aún cuando el postor mediante el Anexo N° 2 de su oferta declaro bajo juramento entre otras condiciones de <u>v. Conocer, aceptar y someterme a las bases, condiciones y reglas del procedimiento de selección</u>, por consiguiente el postor conocía todas las condiciones requeridas en las bases integradas del procedimiento de selección. Por lo que además se advierte la presentación de información contradictoria toda vez que según el Anexo N° 2, declara bajo juramento que conocía todas las condiciones del procedimiento de selección, sin embargo, el anexo no cumple con las condiciones requeridas.</p> <ul style="list-style-type: none"> Por otro lado, el postor no suscribió (firmó) el anexo N° 5 "Promesa de consorcio", toda vez que, el representante común del consorcio solo se limitó a visar (rubricar) dicho anexo, vulnerando de esta manera lo dispuesto en el numeral 1.7 FORMA DE PRESENTACION DE OFERTAS del CAPÍTULO I, en donde indica que (...) "las declaraciones juradas, formatos o formularios previstos en las bases que conforman la oferta deben estar debidamente firmados por el postor (firma manuscrita)". <p><u>En ese sentido, se debe tener presente que, la formulación y presentación de las ofertas es de entera y exclusiva responsabilidad de cada postor, de manera que las consecuencias de cualquier deficiencia o defecto en su elaboración o en los documentos que la integran deben ser asumidas por el mismo.</u></p> <p>Por los motivos expuestos la oferta del postor es considerada NO ADMITIDA.</p>
16	CONSORCIO SUR GRANDE	<p>El postor no ha logrado acreditar los documentos requeridos en los literales f) y g) del numeral 2.2.1.1. <u>Documentos para la admisión de la oferta</u>, de las bases integradas del procedimiento de selección por lo siguiente:</p> <ul style="list-style-type: none"> De la revisión efectuada al contenido del Anexo N° 5 "PROMESA DE CONSORCIO" presentado mediante folios 31 al 33 de su oferta, se advierte que el postor NO consigno la



obligación de responsabilidad de vicios ocultos en cada uno de los integrantes del consorcio.

Por lo que, es oportuno traer a colación lo señalado en el numeral 28. Responsabilidad por Vicios Ocultos de las bases integradas del presente procedimiento de selección, que a letras menciona lo siguiente: "(...) Al respecto en el caso de consorcios, estos deberán declarar como obligación la responsabilidad de vicios ocultos en el anexo 5, a fin de que ningún integrante del consorcio se libere de sus responsabilidades después de la conformidad de obra otorgada por la Entidad".

Bajo ese contexto, puede advertirse que según lo dispuesto en el numeral 28 de las bases integradas, las cuales representan las reglas definitivas del presente procedimiento de selección, en el Anexo N° 5 "PROMESA DE CONSORCIO" debía consignar entre otras, la obligación de responsabilidad de vicios ocultos, en ese sentido, es preciso señalar que es responsabilidad de los postores la formulación de sus ofertas; razón por la cual, en el caso en concreto el postor, de forma previa a la presentación de su oferta a través del SEACE, debió de verificar que los documentos que lo conformaban contenían la totalidad de información y estén conforme a lo dispuesto en las bases integradas y a la normatividad de contratación vigente.

- Así también, el postor no suscribió (firmó) el anexo N° 5 "Promesa de consorcio" presentado mediante folios 31 al 33, toda vez que, dicho anexo no está firmado por el representante común del consorcio, vulnerando de esta manera lo dispuesto en el numeral 1.7 FORMA DE PRESENTACION DE OFERTAS del CAPÍTULO I, en donde indica que (...) "las declaraciones juradas, formatos o formularios previstos en las bases que conforman la oferta deben estar debidamente firmados por el postor (firma manuscrita)".
- Asimismo, de la revisión efectuada al Anexo N° 6 y la estructura del presupuesto de obra ofertado mediante folios 36 al 48, se puede advertir que no se sujeta a lo establecido en el pliego absolutorio de consultas y observaciones, específicamente con la absolución de la consulta Nro. 54 y 66, donde textualmente se señaló lo siguiente: "(...) se consideró que el postor no pueda reducir los gastos generales variables establecidos en el expediente técnico (...)"; por lo que, es oportuno traer a colación la OPINIÓN 001-2022/DTN donde señala: "(...) que el pliego absolutorio contempla disposiciones que al estar incorporadas en las bases integradas o al discrepar con el contenido de ellas constituyen reglas definitivas de procedimiento de selección. (...)".

Bajo ese contexto, se tiene que el contenido de las bases integradas y el pliego absolutorio constituyen reglas definitivas del procedimiento de selección, por lo que, cada postor estaba en la obligación de no modificar los gastos generales.

Por tanto, resulta claro que el Anexo N° 6 y la "estructura del presupuesto de obra", en los términos en que lo ha presentado, no satisface las exigencias establecidas en las bases integradas y en el pliego absolutorio, pues el postor modificó en su oferta el monto de los gastos generales con respecto al monto consignado en el expediente técnico de obra, toda vez que, ofertó el monto de S/ 1,555,838.24, sin embargo, el monto de los gastos generales del expediente técnico asciende a S/ 1,728,709.15, incumpliendo de esta manera una de las condiciones establecidas en las bases integradas y el pliego absolutorio, los cuales son las reglas definitivas del procedimiento de selección. En ese sentido, el presente anexo no es considerado válido para acreditar los documentos exigidos para la admisión de su oferta y más aún cuando el postor mediante el Anexo N° 2 de su oferta declaró bajo juramento entre otras condiciones de v. Conocer, aceptar y someterme a las bases, condiciones y reglas del procedimiento de selección", por consiguiente, el postor conocía todas las condiciones requeridas en las bases integradas del procedimiento de selección.

- Además, de la revisión efectuada al contenido del Anexo N° 6 "PRECIO DE LA OFERTA" de su oferta, presentado, se ha podido evidenciar que el postor no suscribió (firmó) las ocho primeras páginas de su anexo N° 6, toda vez que, únicamente firmó la última hoja de dicho anexo, asimismo se precisa que el presente procedimiento de selección se rige por el sistema de precios unitarios, por lo que, la "estructura del presupuesto de obra" forma parte del Anexo N° 6 "Precio de la oferta".

Bajo ese contexto, el documento en los términos que fue presentado incumple lo dispuesto en el numeral 60.4 del artículo 60° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado el cual señala que: "En el documento que contiene el precio ofertado u oferta económica puede subsanarse la rúbrica y la foliación. La falta de firma en la oferta económica no es subsanable", en ese sentido, es preciso señalar que es responsabilidad de los postores la formulación de sus ofertas; razón por la cual, en el caso en concreto el postor, de forma previa a la presentación de su oferta a través del SEACE, debió de verificar que los documentos que lo conformaban contenían la totalidad de información y estén conforme a lo dispuesto en las bases integradas y a la normatividad de contratación vigente.

En ese sentido, se debe tener presente que, la formulación y presentación de las ofertas es de entera y exclusiva responsabilidad de cada postor, de manera que las consecuencias de cualquier deficiencia o defecto en su elaboración o en los documentos que la integran deben ser asumidas por el mismo.

Por los motivos expuestos la oferta del postor es considerada **NO ADMITIDA**.



El postor no ha logrado acreditar los documentos requeridos en los literales b) y f) del numeral 2.2.1.1. Documentos para la admisión de la oferta, de las bases integradas del procedimiento de selección por lo siguiente:

- De la revisión del documento presentado mediante folios 195 al 197, se puede advertir una supuesta presentación de información contradictoria e inexacta, en vista que, presenta CERTIFICADO DE VIGENCIA de la empresa FLORES GUERRERO CONTRATISTAS GENERALES SOCIEDAD ANONIMA CERRADA, tal como se reproduce a continuación:

CERTIFICADO DE VIGENCIA

El servidor que suscribe, CERTIFICA:

Que, en la partida electrónica N° 11160013 del Registro de Personas Jurídicas de la Oficina Registral de HUANCAYO, consta registrado y vigente el nombramiento a favor de FLORES GUERRERO, DANNY DANIEL, identificado con DNI. N° 41733872, cuyos datos se precisan a continuación:

DENOMINACIÓN O RAZÓN SOCIAL: FLORES GUERRERO CONTRATISTAS GENERALES SOCIEDAD ANONIMA CERRADA
LIBRO: SOCIEDADES ANONIMAS
ASIENTO: 800004

Nótese conforme a lo reproducido que el postor adjunta una vigencia de poder para acreditar el literal b) del numeral 2.2.1.1. Documentos para la admisión de la oferta, de la empresa FLORES GUERRERO CONTRATISTAS GENERALES SOCIEDAD ANONIMA CERRADA.

Sin embargo, la empresa FLORES GUERRERO CONTRATISTAS GENERALES SOCIEDAD ANONIMA CERRADA no pertenece a ningún integrante del consorcio declarado en el Anexo N° 1 "Declaración jurada de datos del postor", tal como se observa a continuación:

ANEXO N° 1

DECLARACIÓN JURADA DE DATOS DEL POSTOR

Señores
COMITÉ DE SELECCIÓN
LICITACIÓN PÚBLICA N° 001-2024-MPO/CS-1
Presente. -

El que se suscribe, **DANNY DANIEL FLORES GUERRERO**, representante común del **CONSORCIO OXAPAMPA**, identificado con DNI N° 41733872, **DECLARO BAJO JURAMENTO** que la siguiente información se sujeta a la verdad:

Datos del consorciado 1			
Nombre, Denominación o Razón Social:	FOGUE CONTRATISTAS GENERALES S.A.C.		
Domicilio Legal:	AVENIDA TAHUANTINSUYO N° 3815 ANEXO SAÑOS CHICO (ENTRE TAHUANTINSUYO Y LA AV UNIVERSITARI) /JUNIN-HUANCAYO-EL TAMBO		
RUC: 20568163487	Teléfono(s):	998828838	064 - 203699
Correo electrónico: fogue.lms@gmail.com			

Datos del consorciado 2			
Nombre, Denominación o Razón Social:	ROPRUCSA CONTRATISTAS GENERALES S. A		
Domicilio Legal:	CAL. LA MERCED MZA. D LOTE. 2 P.J. EL ERMITANO LIMA - LIMA - INDEPENDENCIA		
RUC: 20266469089	Teléfono(s):	995618468	01 - 7645313
Correo electrónico: roprucsa@gmail.com			

Asimismo, el postor mediante folios 193 y 192 de su oferta adjunta el RNP y REGISTRO NACIONAL DE LA MICRO Y PEQUEÑA EMPRESA (REMYPE) respectivamente, de la empresa FOGUE CONTRATISTAS GENERALES S.A.C.

Así también, de la revisión al portal de CONSULTA RUC de SUNAT, de la empresa FOGUE CONTRATISTAS GENERALES S.A.C., en ningún extremo hace referencia a la empresa FLORES GUERRERO CONTRATISTAS GENERALES SOCIEDAD ANONIMA CERRADA, tal como se muestra a continuación:

Consulta RUC

Resultado de la Búsqueda

Número de RUC:	20568163487 - FOGUE CONTRATISTAS GENERALES S.A.C.
Tipo Contribuyente:	SOCIEDAD ANONIMA CERRADA
Nombre Comercial:	EL CONSTRUCTOR

Por consiguiente, no se tendría la certeza de que la empresa FOGUE CONTRATISTAS GENERALES SAC sea la misma empresa de razón social FLORES GUERRERO CONTRATISTAS GENERALES SOCIEDAD ANONIMA CERRADA.

Por lo que, se puede advertir que en ningún extremo de su oferta presentada mediante folios 01 al 202, hace referencia a la empresa FLORES GUERRERO CONTRATISTAS GENERALES SOCIEDAD ANONIMA CERRADA.

CONSORCIO OXAPAMPA
(FOGUE CONTRATISTAS GENERALES SAC - ROPRUCSA CONTRATISTAS GENERALES SA)

17



		<p>En ese contexto, es oportuno traer a colación lo señalado por la Primera Sala del Tribunal de Contrataciones del Estado del OSCE a través del fundamento 16 de la Resolución N° 2167-2020-TCE-S1: "(...) <u>Por el contrario, al presentarse una oferta profusa, difusa, confusa o incongruente, imposibilita al comité de selección la determinación fehaciente del real alcance de la misma, por lo que este deberá no admitirla o descalificarla, según corresponda, pues, como se indicó precedentemente, no es función de dicho órgano interpretar el alcance de una oferta, esclarecer ambigüedades, o precisar contradicciones o imprecisiones, sino aplicar las bases integradas y evaluar las ofertas en virtud a ellas, realizando un análisis integral que permita generar convicción de lo realmente ofertado, en función a las condiciones expresamente detalladas, sin posibilidad, como se indicó, de inferir o interpretar hecho alguno.(...)</u>".</p> <ul style="list-style-type: none"> • Por otro lado, el postor no suscribió (firmó) el anexo N° 5 "Promesa de consorcio" presentado mediante folios 174 al 175, toda vez que, dicho anexo no está firmado por el representante común del consorcio, vulnerando de esta manera lo dispuesto en el numeral 1.7 FORMA DE PRESENTACION DE OFERTAS del CAPÍTULO I, en donde indica que (...) "<u>las declaraciones juradas, formatos o formularios previstos en las bases que conforman la oferta deben estar debidamente firmados por el postor (firma manuscrita)</u>". <p><u>Por lo expuesto hasta este punto, se debe tener presente que, la formulación y presentación de las ofertas es de entera y exclusiva responsabilidad de cada postor, de manera que las consecuencias de cualquier deficiencia o defecto en su elaboración o en los documentos que la integran deben ser asumidas por el mismo.</u></p> <p>Por los motivos expuestos la oferta del postor es considerada NO ADMITIDA.</p>
18	<p>CONSORCIO VIAL CERRO VERDE - OXAPAMPA</p>	<p>El postor no ha logrado acreditar los documentos requeridos en los literales a), e), f) y g) del numeral 2.2.1.1. <u>Documentos para la admisión de la oferta</u>, de las bases integradas del procedimiento de selección por lo siguiente:</p> <ul style="list-style-type: none"> • De la revisión efectuada al contenido del Anexo N° 1 "DECLARACION JURADA DE DATOS DEL POSTOR", presentado mediante folio 103 de su oferta, se observa que el postor NO consigno ningún número telefónico. <p>Ahora bien, es oportuno traer a colación lo señalado en el numeral 28. Responsabilidad por Vicios Ocultos de las bases integradas del presente procedimiento de selección, que a letras menciona lo siguiente: "(...) <u>y en la declaración jurada de datos del postor debe consignar necesariamente un teléfono fijo</u>" (...).</p> <p>En ese sentido, puede advertirse que según lo dispuesto en el numeral 28 de las bases integradas, las cuales representan las reglas definitivas del presente procedimiento de selección, en el Anexo N° 1 "DECLARACION JURADA DE DATOS DEL POSTOR" debía consignar necesariamente un teléfono fijo, <u>por lo que, es preciso señalar, que es responsabilidad de los postores la formulación de sus ofertas; razón por la cual, en el caso en concreto el postor, de forma previa a la presentación de su oferta a través del SEACE, debió de verificar que los documentos que lo conformaban contenían la totalidad de información y estén conforme a lo dispuesto en las bases integradas y a la normatividad de contratación vigente.</u></p> <ul style="list-style-type: none"> • Igualmente, de la revisión efectuada al contenido del Anexo N° 4 "DECLARACION JURADA DE PLAZO DE EJECUCIÓN DE LA OBRA", presentado mediante folio 82 de su oferta, se observa información incongruente e inexacta, toda vez que, a letras indica noventa, mientras que en números consigna (345), por consiguiente, dicha observación no resulta ser subsanable, en concordancia con lo establecido en el acápite a) del numeral 60.2 del artículo 60° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, donde señala (...) <u>Con subsanables, entre otros, los siguientes errores materiales o formales: a) La omisión de determinada información en formatos y declaraciones juradas, distintas al plazo parcial o total ofertado y al precio u oferta económica;</u> • Por otro lado, de la revisión efectuada al contenido del Anexo N° 5 "PROMESA DE CONSORCIO" presentado mediante folios 78 al 80 de su oferta, se advierte que el representante común NO es el representante legal de alguna de las empresas consorciadas, asimismo, el postor no indico dentro de las obligaciones que empresa consorciada será el responsable del aporte de profesionales y aporte de los equipos mínimos, aunado a ello, no consigno la obligación de responsabilidad de vicios ocultos en cada uno de los integrantes del consorcio. <p>Por lo que, es oportuno traer a colación lo señalado en el numeral 20. <u>TRIBUTOS, LICENCIAS Y OTRAS OBLIGACIONES</u>, en donde se indica lo siguiente: "(...) <u>al respecto en la promesa y contrato de consorcio debe indicarse dentro de las obligaciones quien sea responsable de elaboración de propuesta, aporte de profesionales, aporte de los equipos mínimos y ejecución de obra. (...)</u>" y en el numeral 28. <u>RESPONSABILIDAD POR VICIOS OCULTOS</u> de las bases integradas del presente procedimiento de selección, que a letras menciona lo siguiente: "(...) <u>para lo cual en la promesa de consorcio (en caso de consorcios) el representante común deberá ser el representante legal de alguna de las empresas consorciadas (...)</u>" "(...) <u>Al respecto en el caso de consorcios, estos deberán declarar como obligación la responsabilidad de vicios ocultos en el anexo 5, a fin de que ningún integrante del consorcio se libere de sus</u></p>



		<p><i>responsabilidades después de la conformidad de obra otorgada por la Entidad".</i></p> <p>Bajo ese contexto, puede advertirse que según lo dispuesto en el numeral 20 y 28 del CAPITULO III de las bases integradas, las cuales representan las reglas definitivas del presente procedimiento de selección, en el Anexo N° 5 "PROMESA DE CONSORCIO", el representante común debía ser el representante legal de alguna de las empresas consorciadas, asimismo, el postor debía señalar dentro de las obligaciones que empresa consorciada será el responsable del aporte de profesionales y aporte de los equipos mínimos, y también, que los postores debían consignar entre otras, la obligación de responsabilidad de vicios ocultos, <u>en ese sentido, es preciso señalar, que es responsabilidad de los postores la formulación de sus ofertas; razón por la cual, en el caso en concreto el postor, de forma previa a la presentación de su oferta a través del SEACE, debió de verificar que los documentos que lo conformaban contenían la totalidad de información y estén conforme a lo dispuesto en las bases integradas.</u></p> <ul style="list-style-type: none"> Asimismo, de la revisión integral efectuada al Anexo N° 6 ofertado mediante folios 70 al 76, se puede advertir que no se sujeta a lo establecido en el pliego absolutorio de consultas y observaciones, específicamente con la absolución de la consulta Nro. 56, donde textualmente se señaló lo siguiente: "(...) se aclara que, en caso cualquier postor no consigne los porcentajes de los Gastos Generales, gastos Fijos, gastos Variables, Utilidad e IGV, será motivo de NO ADMISION de su oferta (...)", por lo que, es oportuno traer a colación la OPINIÓN 001-2022/DTN donde señala: "(...) <u>que el pliego absolutorio contempla disposiciones que al estar incorporadas en las bases integradas o al discrepar con el contenido de ellas constituyen reglas definitivas de procedimiento de selección.</u> (...)" <p>Bajo ese contexto, se tiene que el contenido del pliego absolutorio constituye reglas definitivas del procedimiento de selección, por lo que cada postor estaba en la obligación de consignar los porcentajes equivalentes a los Gastos Generales, Gastos Generales Fijos, Gastos Generales Variables, Utilidad e Igv. Por tanto, resulta claro que el Anexo N° 6, en los términos en que lo ha presentado, no satisface las exigencias establecidas en el pliego absolutorio, pues no ha precisado el porcentaje que equivale a los Gastos Generales, Gastos Generales Fijos, Gastos Generales Variables, Utilidad e Igv, incumpliendo de esta manera una de las condiciones establecidas en el pliego absolutorio que son las reglas definitivas del procedimiento de selección, por lo que, el presente anexo no es considerado válido para acreditar los documentos exigidos para la admisión de su oferta y más aún cuando el postor mediante el Anexo N° 2 de su oferta declaro bajo juramento entre otras condiciones de <u>v. Conocer, aceptar y someterme a las bases, condiciones y reglas del procedimiento de selección</u>", por consiguiente el postor conocía todas las condiciones requeridas en las bases integradas del procedimiento de selección. Por lo que además se advierte la presentación de información contradictoria toda vez que según el Anexo N° 2, declara bajo juramento que conocía todas las condiciones del procedimiento de selección, sin embargo, el anexo no cumple con las condiciones requeridas.</p> <p><u>En ese sentido, se debe tener presente que, la formulación y presentación de las ofertas es de entera y exclusiva responsabilidad de cada postor, de manera que las consecuencias de cualquier deficiencia o defecto en su elaboración o en los documentos que la integran deben ser asumidas por el mismo.</u></p> <p>Por los motivos expuestos la oferta del postor es considerada NO ADMITIDA.</p>
19	<p>CONSORCIO MAX EDUCA</p>	<p>El postor no ha logrado acreditar los documentos requeridos en los literales a), f) y g) del numeral 2.2.1.1. Documentos para la admisión de la oferta, de las bases integradas del procedimiento de selección por lo siguiente:</p> <ul style="list-style-type: none"> De la revisión efectuada al contenido del Anexo N° 1 "DECLARACION JURADA DE DATOS DEL POSTOR", presentado mediante folio 4 de su oferta, se observa que el postor NO consigno ningún número telefónico. <p>Ahora bien, es oportuno traer a colación lo señalado en el numeral 28. Responsabilidad por Vicios Ocultos de las bases integradas del presente procedimiento de selección, que a letras menciona lo siguiente: "(...) y en la declaración jurada de datos del postor debe consignar necesariamente un teléfono fijo" (...).</p> <p>En ese sentido, puede advertirse que según lo dispuesto en el numeral 28 de las bases integradas, las cuales representan las reglas definitivas del presente procedimiento de selección, en el Anexo N° 1 "DECLARACION JURADA DE DATOS DEL POSTOR" debía consignar necesariamente un teléfono fijo, <u>por lo que, es preciso señalar, que es responsabilidad de los postores la formulación de sus ofertas; razón por la cual, en el caso en concreto el postor, de forma previa a la presentación de su oferta a través del SEACE, debió de verificar que los documentos que lo conformaban contenían la totalidad de información y estén conforme a lo dispuesto en las bases integradas y a la normatividad de contratación vigente.</u></p> <ul style="list-style-type: none"> Por otro lado, de la revisión efectuada al contenido del Anexo N° 5 "PROMESA DE CONSORCIO" presentado mediante folios 33 al 34 de su oferta, se advierte que el representante común NO es el representante legal de alguna de las empresas consorciadas, asimismo, el postor no indico dentro de las obligaciones que empresa consorciada será el

COMITÉ DE SELECCIÓN
PRESIDENTE
TITULAR

COMITÉ DE SELECCIÓN
PRIMER MIEMBRO

COMITÉ DE SELECCIÓN
SEGUNDO MIEMBRO

responsable de elaboración de propuestas, aporte de profesionales y aporte de los equipos mínimos, aunado a ello, no consigno la obligación de responsabilidad de vicios ocultos en cada uno de los integrantes del consorcio.

Por lo que, es oportuno traer a colación lo señalado en el numeral 20. TRIBUTOS, LICENCIAS Y OTRAS OBLIGACIONES, en donde se indica lo siguiente: "(...) al respecto en la promesa y contrato de consorcio debe indicarse dentro de las obligaciones quien sea responsable de elaboración de propuesta, aporte de profesionales, aporte de los equipos mínimos y ejecución de obra. (...)" y en el numeral 28. RESPONSABILIDAD POR VICIOS OCULTOS de las bases integradas del presente procedimiento de selección, que a letras menciona lo siguiente: "(...) para lo cual en la promesa de consorcio (en caso de consorcios) el representante común deberá ser el representante legal de alguna de las empresas consorciadas (...)" "(...) Al respecto en el caso de consorcios, estos deberán declarar como obligación la responsabilidad de vicios ocultos en el anexo 5, a fin de que ningún integrante del consorcio se libere de sus responsabilidades después de la conformidad de obra otorgada por la Entidad".

Bajo ese contexto, puede advertirse que según lo dispuesto en el numeral 20 y 28 del CAPITULO III de las bases integradas, las cuales representan las reglas definitivas del presente procedimiento de selección, en el Anexo N° 5 "PROMESA DE CONSORCIO", el representante común debía ser el representante legal de alguna de las empresas consorciadas, asimismo, el postor debía señalar dentro de las obligaciones que empresa consorciada será el responsable de elaboración de propuestas, aporte de profesionales y aporte de los equipos mínimos, y también, que los postores debían consignar entre otras, la obligación de responsabilidad de vicios ocultos, en ese sentido, es preciso señalar, que es responsabilidad de los postores la formulación de sus ofertas; razón por la cual, en el caso en concreto el postor, de forma previa a la presentación de su oferta a través del SEACE, debió de verificar que los documentos que lo conformaban contenían la totalidad de información y estén conforme a lo dispuesto en las bases integradas.

- Asimismo, de la revisión efectuada al Anexo N° 6 y la estructura del presupuesto de obra ofertado mediante folios 36 al 43, se puede advertir que no se sujeta a lo establecido en el pliego absolutorio de consultas y observaciones, específicamente con la absolución de la consulta Nro. 54 y 66, donde textualmente se señaló lo siguiente: "(...) se consideró que el postor no pueda reducir los gastos generales variables establecidos en el expediente técnico (...)", por lo que, es oportuno traer a colación la OPINIÓN 001-2022/DTN donde señala: "(...) que el pliego absolutorio contempla disposiciones que al estar incorporadas en las bases integradas o al discrepar con el contenido de ellas constituyen reglas definitivas de procedimiento de selección. (...)".

Bajo ese contexto, se tiene que el contenido de las bases integradas y el pliego absolutorio constituyen reglas definitivas del procedimiento de selección, por lo que, cada postor estaba en la obligación de no modificar los gastos generales.

Por tanto, resulta claro que el Anexo N° 6 y la "estructura del presupuesto de obra", en los términos en que lo ha presentado, no satisface las exigencias establecidas en las bases integradas y en el pliego absolutorio, pues el postor modificó en su oferta el monto de los gastos generales con respecto al monto consignado en el expediente técnico de obra, toda vez que, ofertó el monto de S/ 697,280.73, sin embargo, el monto de los gastos generales del expediente técnico asciende a S/ 1,728,709.15, incumpliendo de esta manera una de las condiciones establecidas en las bases integradas y el pliego absolutorio, las cuales son las reglas definitivas del procedimiento de selección. En ese sentido, el presente anexo no es considerado válido para acreditar los documentos exigidos para la admisión de su oferta y más aún cuando el postor mediante el Anexo N° 2 de su oferta declaró bajo juramento entre otras condiciones de v. Conocer, aceptar y someterme a las bases, condiciones y reglas del procedimiento de selección", por consiguiente, el postor conocía todas las condiciones requeridas en las bases integradas del procedimiento de selección.

- Así también, de la revisión integral efectuada al Anexo N° 6 ofertado, se puede advertir que no se sujeta a lo establecido en el pliego absolutorio de consultas y observaciones, específicamente con la absolución de la consulta Nro. 56, donde textualmente se señaló lo siguiente: "(...) se aclara que, en caso cualquier postor no consigne los porcentajes de los Gastos Generales, gastos Fijos, gastos Variables, Utilidad e IGV, será motivo de NO ADMISION de su oferta (...)", por lo que, es oportuno traer a colación la OPINIÓN 001-2022/DTN donde señala: "(...) que el pliego absolutorio contempla disposiciones que al estar incorporadas en las bases integradas o al discrepar con el contenido de ellas constituyen reglas definitivas de procedimiento de selección. (...)".

Bajo ese contexto, se tiene que el contenido del pliego absolutorio constituye reglas definitivas del procedimiento de selección, por lo que cada postor estaba en la obligación de consignar los porcentajes equivalentes a los Gastos Generales, Gastos Generales Fijos, Gastos Generales Variables, Utilidad e Igv. Por tanto, resulta claro que el Anexo N° 6, en los términos en que lo ha presentado, no satisface las exigencias establecidas en el pliego absolutorio, pues no ha precisado el porcentaje que equivale a los Gastos Generales, Gastos Generales Fijos, Gastos Generales Variables, Utilidad e Igv, incumpliendo de esta manera una de las condiciones establecidas en el pliego absolutorio que son las reglas definitivas del procedimiento de selección, por lo que, el presente anexo no es considerado válido para acreditar los documentos exigidos para la admisión de su oferta y más aún cuando el postor mediante el Anexo N° 2 de su oferta declaró bajo juramento entre otras condiciones de v.

COMITÉ DE SELECCIÓN
PRESIDENTE
AUTOR

COMITÉ DE SELECCIÓN
PRIMER MIEMBRO

COMITÉ DE SELECCIÓN
SEGUNDO MIEMBRO

		<p><u>Conocer, aceptar y someterme a las bases, condiciones y reglas del procedimiento de selección</u>", por consiguiente el postor conocía todas las condiciones requeridas en las bases integradas del procedimiento de selección. Por lo que además se advierte la presentación de información contradictoria toda vez que según el Anexo N° 2, declara bajo juramento que conocía todas las condiciones del procedimiento de selección, sin embargo, el anexo no cumple con las condiciones requeridas.</p> <p><u>En ese sentido, se debe tener presente que, la formulación y presentación de las ofertas es de entera y exclusiva responsabilidad de cada postor, de manera que las consecuencias de cualquier deficiencia o defecto en su elaboración o en los documentos que la integran deben ser asumidas por el mismo.</u></p> <p>Por los motivos expuestos la oferta del postor es considerada NO ADMITIDA.</p>
<p>20</p> <p>CONSORCIO OXAPAMPA CONTINENTAL CONSTRUCTORA Y SERVICIOS GENERALES SAC - CONSTRUCTORA Y SERVICIOS GENERALES CHAVISAN EIRL</p>		<p>El postor no ha logrado acreditar los documentos requeridos en los literales a), f) y g) del numeral 2.2.1.1. <u>Documentos para la admisión de la oferta</u>, de las bases integradas del procedimiento de selección por lo siguiente:</p> <ul style="list-style-type: none"> De la revisión efectuada al contenido del Anexo N° 1 "DECLARACION JURADA DE DATOS DEL POSTOR", presentado mediante folio 4 de su oferta, se observa que el postor NO consigno ningún número telefónico. <p>Ahora bien, es oportuno traer a colación lo señalado en el numeral 28. Responsabilidad por Vicios Ocultos de las bases integradas del presente procedimiento de selección, que a letras menciona lo siguiente: "(...) y en la declaración jurada de datos del postor debe consignar necesariamente un teléfono fijo" (...).</p> <p>En ese sentido, puede advertirse que según lo dispuesto en el numeral 28 de las bases integradas, las cuales representan las reglas definitivas del presente procedimiento de selección, en el Anexo N° 1 "DECLARACION JURADA DE DATOS DEL POSTOR" debía consignar necesariamente un teléfono fijo, por lo que, es preciso señalar, que es responsabilidad de los postores la formulación de sus ofertas; razón por la cual, en el caso en concreto el postor, de forma previa a la presentación de su oferta a través del SEACE, debió de verificar que los documentos que lo conformaban contenían la totalidad de información y estén conforme a lo dispuesto en las bases integradas y a la normatividad de contratación vigente.</p> <ul style="list-style-type: none"> Así también, de la revisión efectuada al contenido del Anexo N° 1 "DECLARACION JURADA DE DATOS DEL POSTOR" presentado, se observa que el postor modifico el formato del anexo establecido en las bases, toda vez que agrego el ítem MYPE. Por otro lado, de la revisión efectuada al contenido del Anexo N° 5 "PROMESA DE CONSORCIO" presentado mediante folios 25 al 26 de su oferta, se advierte que el representante común NO es el representante legal de alguna de las empresas consorciadas, asimismo, el postor no indico dentro de las obligaciones que empresa consorciada será el responsable de aporte de profesionales y aporte de los equipos mínimos, aunado a ello, no consigno la obligación de responsabilidad de vicios ocultos en cada uno de los integrantes del consorcio. <p>Por lo que, es oportuno traer a colación lo señalado en el numeral 20. TRIBUTOS, LICENCIAS Y OTRAS OBLIGACIONES, en donde se indica lo siguiente: "(...) al respecto en la promesa y contrato de consorcio debe indicarse dentro de las obligaciones quien sea responsable de elaboración de propuesta, aporte de profesionales, aporte de los equipos mínimos y ejecución de obra. (...)" y en el numeral 28. RESPONSABILIDAD POR VICIOS OCULTOS de las bases integradas del presente procedimiento de selección, que a letras menciona lo siguiente: "(...) para lo cual en la promesa de consorcio (en caso de consorcios) el representante común deberá ser el representante legal de alguna de las empresas consorciadas (...)" "(...) Al respecto en el caso de consorcios, estos deberán declarar como obligación la responsabilidad de vicios ocultos en el anexo 5, a fin de que ningún integrante del consorcio se libere de sus responsabilidades después de la conformidad de obra otorgada por la Entidad".</p> <p>Bajo ese contexto, puede advertirse que según lo dispuesto en el numeral 20 y 28 del CAPITULO III de las bases integradas, las cuales representan las reglas definitivas del presente procedimiento de selección, en el Anexo N° 5 "PROMESA DE CONSORCIO", el representante común debía ser el representante legal de alguna de las empresas consorciadas, asimismo, el postor debía señalar dentro de las obligaciones que empresa consorciada será el responsable de aporte de profesionales y aporte de los equipos mínimos, y también, que los postores debían consignar entre otras, la obligación de responsabilidad de vicios ocultos, en ese sentido, es preciso señalar, que es responsabilidad de los postores la formulación de sus ofertas; razón por la cual, en el caso en concreto el postor, de forma previa a la presentación de su oferta a través del SEACE, debió de verificar que los documentos que lo conformaban contenían la totalidad de información y estén conforme a lo dispuesto en las bases integradas.</p> <ul style="list-style-type: none"> Aunado a ello, el postor no cumple con la condición de consorcios establecido en la página 25 de las bases integradas en la cual indica que "el porcentaje mínimo del postor que acredite mayor experiencia es del 80%", sin embargo, el postor consigna 75% de participación para el



		<p>consorciado N° 1, incumpliendo de esta manera lo establecido en las bases integradas, las cuales representan las reglas definitivas del procedimiento de selección.</p> <ul style="list-style-type: none"> Así también, de la revisión integral efectuada al Anexo N° 6 ofertado mediante folios 27 al 34, se puede advertir que no se sujeta a lo establecido en el pliego absolutorio de consultas y observaciones, específicamente con la absolución de la consulta Nro. 56, donde textualmente se señaló lo siguiente: "(...) se aclara que, en caso cualquier postor no consigne los porcentajes de los Gastos Generales, gastos Fijos, gastos Variables, Utilidad e IGV, será motivo de NO ADMISION de su oferta (...)", por lo que, es oportuno traer a colación la OPINIÓN 001-2022/DTN donde señala: "(...) <u>que el pliego absolutorio contempla disposiciones que al estar incorporadas en las bases integradas o al discrepar con el contenido de ellas constituyen reglas definitivas de procedimiento de selección.</u> (...)" <p>Bajo ese contexto, se tiene que el contenido del pliego absolutorio constituye reglas definitivas del procedimiento de selección, por lo que cada postor estaba en la obligación de consignar los porcentajes equivalentes a los Gastos Generales, Gastos Generales Fijos, Gastos Generales Variables, Utilidad e Igv. Por tanto, resulta claro que el Anexo N° 6, en los términos en que lo ha presentado, no satisface las exigencias establecidas en el pliego absolutorio, pues no ha precisado el porcentaje que equivale al Igv, incumpliendo de esta manera una de las condiciones establecidas en el pliego absolutorio que son las reglas definitivas del procedimiento de selección, por lo que, el presente anexo no es considerado válido para acreditar los documentos exigidos para la admisión de su oferta y más aún cuando el postor mediante el Anexo N° 2 de su oferta declaró bajo juramento entre otras condiciones de <u>Conocer, aceptar y someterme a las bases, condiciones y reglas del procedimiento de selección</u>", por consiguiente el postor conocía todas las condiciones requeridas en las bases integradas del procedimiento de selección. Por lo que además se advierte la presentación de información contradictoria toda vez que según el Anexo N° 2, declara bajo juramento que conocía todas las condiciones del procedimiento de selección, sin embargo, el anexo no cumple con las condiciones requeridas.</p> <p><u>En ese sentido, se debe tener presente que, la formulación y presentación de las ofertas es de entera y exclusiva responsabilidad de cada postor, de manera que las consecuencias de cualquier deficiencia o defecto en su elaboración o en los documentos que la integran deben ser asumidas por el mismo.</u></p> <p>Por los motivos expuestos la oferta del postor es considerada NO ADMITIDA.</p>
21	<p>CONSORCIO PUERTO BERMUDEZ SCORPION CONTRATISTAS GENERALES S.A.C.- "ESTRADA CONSTRUCCION MAQUINARIA Y EQUIPOS EMPRESA INDIVIDUAL DE RESPONSABILIDAD LIMITADA"</p>	<p>De la revisión de la plataforma del SEACE se puede visualizar que la oferta del postor se encuentra en el estado de BORRADOR NO ENVIADO y según el numeral 11.2.2.3 de la DIRECTIVA N° 003-2020-OSCE/CD señala en su segundo párrafo del literal A, que (...) <u>Es responsabilidad del proveedor registrar adecuada y oportunamente la información que corresponda a su oferta, debiendo verificar que se encuentre en el estado de enviado. Las ofertas o expresiones de interés que se encuentran en estado de borrador, no son consideradas por la entidad</u>.</p> <p>Por lo expuesto la oferta del postor es considerada NO PRESENTADA.</p>

COMITÉ DE SELECCIÓN
PRESIDENTE TITULAR

COMITÉ DE SELECCIÓN
MIEMBRO

8 DETALLE DE LAS OFERTAS ADMITIDAS Y QUE PASAN A EVALUACIÓN				
De acuerdo con la revisión efectuada, las siguientes ofertas fueron admitidas por lo que se procederá con su evaluación:				
N°	Nombre o razón social del postor	RUC	REPRESÉNTATE LEGAL O COMÚN	Ítem(s) a los que postula
1	CONSORCIO VIAL PASCO	-----	ROLANDO EZEQUIEL QUISPE HUAMANI	Único

9 EVALUACIÓN DE LAS OFERTAS				
9.1	NOMBRE O RAZÓN SOCIAL DEL POSTOR N° 1		CONSORCIO VIAL PASCO	
	FACTORES DE EVALUACIÓN		PUNTAJES	
	A. PRECIO	Monto Ofertado		95.00 Puntos
		S/ 27,426,139.20		
	B. SOSTENIBILIDAD AMBIENTAL Y SOCIAL	No acredita		0.00 Puntos
	C. INTEGRIDAD EN LA CONTRATACIÓN PÚBLICA	No acredita		0.00 Puntos
SUMATORIA TOTAL DE PUNTAJES			95.00 puntos	

10 RESULTADOS DE LA EVALUACIÓN	
De acuerdo a la evaluación de la oferta realizada, los siguientes postores obtienen los puntajes, según el siguiente detalle:	

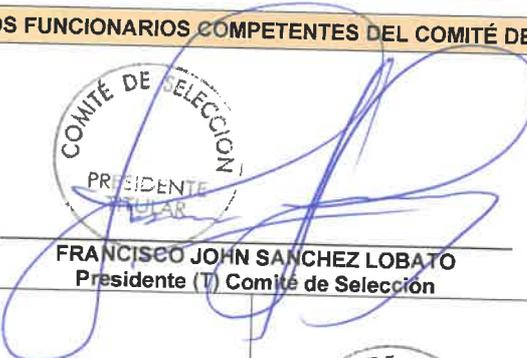
COMITÉ DE SELECCIÓN
SEGUNDO MIEMBRO

Nº	NOMBRE O RAZÓN SOCIAL DEL POSTOR	PUNTAJE TOTAL	ORDEN DE PRELACIÓN
1	CONSORCIO VIAL PASCO	95.00 Puntos	1ER LUGAR

11 REQUISITOS DE CALIFICACIÓN					
Acto seguido se procede a verificar los requisitos de calificación especificados en las bases a fin de determinar que la oferta cumple con las capacidades necesarias para ejecutar el contrato de ACUERDO AL ORDEN DE PRELACIÓN, siendo el resultado el siguiente:					
ORDEN DE PRELACIÓN	NOMBRE O RAZÓN SOCIAL DEL POSTOR	REQUISITOS DE CALIFICACIÓN			CONDICIÓN DE LA OFERTA
		EQUIPAMIENTO ESTRATÉGICO	FORMACIÓN ACADÉMICA	EXPERIENCIA DEL PLANTEL PROFESIONAL	
1ER LUGAR	CONSORCIO VIAL PASCO	ACREDITACIÓN PARA LA FIRMA DE CONTRATO		CUMPLE	CALIFICA

12 RESULTADOS DE LA CALIFICACIÓN		
De acuerdo a la calificación realizada, los siguientes postores fueron descalificados por no cumplir los requisitos de calificación especificados en las bases:		
Nº	NOMBRE O RAZÓN SOCIAL DEL POSTOR GANADOR	CONSIGNAR LAS RAZONES DE SU DESCALIFICACIÓN
---	-----	-----

13 ACUERDO ADOPTADO
Finalmente, siendo las 18:40 horas del mismo día, mes y año el Comité de Selección, por unanimidad dan por aprobados los resultados de la evaluación y calificación de ofertas, de acuerdo al análisis efectuado se otorga la BUENA PRO al postor CONSORCIO VIAL PASCO integrado por GIR INGENIERIA Y CONSTRUCCION CONTRATISTAS GENERALES S.A.C. y RBC CONSULTORES Y CONTRATISTAS S.A.C. por el monto de S/ 27,426,139.20 (VEINTISIETE MILLONES CUATROCIENTOS VEINTISÉIS MIL CIENTO DIEZ Y SEIS SOLES).
<i>Asimismo, el responsable de la conducción de este procedimiento de selección recomienda en cumplimiento al numeral 64.6 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado y del numeral 1.16 del artículo IV del título preliminar de la Ley N° 27444. Ley de procedimiento administrativo general, que el funcionario responsable del órgano encargado de las contrataciones o al órgano de la entidad al que se le haya asignado tal función realice la verificación de la oferta presentada por el postor ganador de la buena pro.</i>

14 NOMBRE, FIRMA Y SELLO DE LOS FUNCIONARIOS COMPETENTES DEL COMITÉ DE SELECCIÓN	
  FRANCISCO JOHN SANCHEZ LOBATO Presidente (T) Comité de Selección	  MIGUEL ANGEL MARTINEZ MEDRANO Segundo Miembro (T) Comité de Selección
  RODOLFO OLIVERA RUIZ Primer Miembro (T) Comité de Selección	